

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Implicancias de la Tipificación de Accidentes de Tránsito  
por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta  
Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Cruz Venancio, Edward Alexander

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2026

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41795381

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en Derecho y Ciencias con mención en Derecho Procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraun Sanchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Franco Ramirez, Mirtha Silvia	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	06690184	0009-0007-6933-5211
3	Barrera Falcón, Neil José	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	72219329	0009-0008-9495-1208

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00.....horas del día Trece del mes de Mayo del año dos mil veintiséis en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ : PRESIDENTE
- MG. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ : SECRETARIA
- MG. NEIL JOSE BARRERA FALCON : VOCAL
- MG. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI : JURADO ACCESITARIO
- MG. DARWIN BRAVO VECORENA : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 352-2026-DFD-UDH de fecha 07 de Mayo del 2026, para evaluar la Tesis titulada: **"IMPLICANCIAS DE LA TIPIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EXCESIVA VELOCIDAD COMO LESIONES CULPOSAS, CUARTA FISCALÍA DE HUÁNUCO, 2020 - 2021"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **EDWARD ALEXANDER CRUZ VENANCIO** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado..... Por Mayoría..... con el calificativo cuantitativo de once..... y cualitativo de suficiente.....

Siendo las 18:15..... horas del día Trece de Mayo del año dos mil veintiséis los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Dr. David Bernardo Beraún Sánchez  
DNI: 22474797  
CODIGO ORCID: 0000-0001-8125-9310  
PRESIDENTE

  
Mg. Mirtha Silvia Franco Ramirez  
DNI: 06690184  
CODIGO ORCID: 0009-0007-6933-5211  
SECRETARIA

  
Mg. Neil José Barrera Falcón  
DNI: 72219329  
CODIGO ORCID: 0009-0008-9495-1208  
VOCAL



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: EDWARD ALEXANDER CRUZ VENANCIO, de la investigación titulada "Implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021", con asesor DARWIN BRAVO VECORENA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1995-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 22 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## 53. EDWARD ALEXANDER CRUZ VENANCIO.docx

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>3</b>	<b>distancia.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO,**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



**FERNANDO F. SILVERIO BRAVO**  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

El siguiente trabajo de investigación está dedicado especialmente a mis padres, Juan Cruz Espinoza, María Eugenia Venancio de Cruz y hermano Miguel Ángel Cruz Venancio que gracias a su apoyo incondicional he logrado culminar mis estudios, a todas las personas cercanas que me apoyaron durante el desarrollo, gracias por toda su ayuda.

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias, de todo corazón a mis padres y hermano, por su paciencia, dedicación, motivación, criterio y aliento. Han hecho que sea fácil lo difícil. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y ayuda.

A todas las personas de la Universidad de Huánuco, por su atención y amabilidad en todo lo referente a mi vida como alumno de pregrado. A mis docentes de todos los ciclos y en especial al Dr. Hugo Vidal Romero, quienes con sus sabias palabras compartieron sus conocimientos lo que me inspiraron a seguir adelante y darme cuenta que estaba estudiando en la carrera correcta. Siempre estarán en mi mente, por forjarme en sus conocimientos y sobre todo por tenerme paciencia para lograr esta meta. A mis compañeros que fueron como mis hermanos durante los seis 6 años universitarios, con los que pasé alegría, penas y experiencias únicas en todos los ámbitos.

A las personas que intervinieron para lograr esta meta, dándome fuerzas para seguir adelante y por su valioso tiempo. En especial a mi docente metodólogo el maestro Darwin Bravo Vecorena, por la ayuda en la investigación, para clarificar el esquema, y la metodología utilizada para terminar el trabajo de investigación y así cumplir mis sueños de ser abogado

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I .....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1 PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3 OBJETIVOS.....	15
1.3.1 OBJETIVO GENERAL .....	15
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	15
1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.4.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	16
1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	19
2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES .....	21
2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES.....	23
2.2 BASES TEÓRICAS .....	25
2.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE – ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	25
2.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE – EXCESIVA VELOCIDAD.....	30
2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	46
2.4 HIPÓTESIS.....	47
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	47
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	47
2.5 VARIABLES.....	48
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	48
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE .....	48
2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
CAPÍTULO III.....	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	50
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	50
3.1.1 ENFOQUE .....	50
3.1.2 ALCANCE O NIVEL .....	50
3.1.3 DISEÑO .....	50
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	51
3.2.1 POBLACIÓN .....	51
3.2.2 MUESTRA.....	51
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.3.1 INSTRUMENTOS .....	52

3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	52
3.4.1 ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES .....	52
CAPÍTULO IV .....	53
RESULTADOS .....	53
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS .....	53
4.1.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES .....	53
4.1.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADOS DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022 EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO .....	54
CAPÍTULO V .....	67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	67
5.1 PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	67
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES .....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	73
ANEXOS.....	78

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	La denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito .....	54
Tabla 2	El hecho causo daños a otro vehículo y lesiones a terceros.....	55
Tabla 3	Ha indicado que solo se ha causado lesiones .....	56
Tabla 4	El vehículo que causó el accidente transitaba con excesiva velocidad.....	57
Tabla 5	La fiscalía programó diligencias para conocer la verdad de los hechos.....	58
Tabla 6	El investigado en su declaración ha manifestado la causa del accidente de tránsito .....	59
Tabla 7	Presentación de la Transacción extrajudicial ante el fiscal	60
Tabla 8	Se ha promovido el Acuerdo Reparatorio .....	61
Tabla 9	Archivamiento del caso .....	62
Tabla 10	Desarrollo del tipo penal sobre lesiones culposas.....	63
Tabla 11	Se advierte la papeleta interpuesta al conductor del vehículo.....	64
Tabla 12	Se ha impuesto reglas de conducta al investigado .....	65
Tabla 13	Suspensión o cancelación de la licencia de conducir.....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	La denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito .....	54
Figura 2	El hecho causó daños a otro vehículo y lesiones a terceros.....	55
Figura 3	Ha indicado que solo se ha causado lesiones .....	56
Figura 4	El vehículo que causó el accidente transitaba con excesiva velocidad.....	57
Figura 5	La fiscalía programó diligencias para conocer la verdad de los hechos.....	58
Figura 6	El investigado en su declaración ha manifestado la causa del accidente de tránsito .....	59
Figura 7	Presentación de la Transacción extrajudicial ante el fiscal	60
Figura 8	Se ha promovido el Acuerdo Reparatorio .....	61
Figura 9	Archivamiento del caso .....	62
Figura 10	Desarrollo del tipo penal sobre lesiones culposas.....	63
Figura 11	Se advierte la papeleta interpuesta al conductor del vehículo.....	64
Figura 12	Se ha impuesto reglas de conducta al investigado .....	65
Figura 13	Suspensión o cancelación de la licencia de conducir.....	66

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado IMPLICANCIAS DE LA TIPIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EXCESIVA VELOCIDAD COMO LESIONES CULPOSAS, CUARTA FISCALÍA DE HUÁNUCO, 2020 - 2021, versa sobre hechos ocasionados por excesiva velocidad la misma que causa una lesión a personas que se encuentra dentro del vehículo o a un tercero que es afectado por el accidente de tránsito, dicha conducta en el Código Penal se encuentra tipificado como lesiones culposas cuya pena es no menor de uno ni mayor de cuatro años que en la practica el investigado llega a una transacción con la víctima se concluye la investigación o en su defecto si es condenado será con reservado de fallo condenatorio las mismas que no generan ninguna implicancias ni antecedentes para el investigado, y sigue conduciendo el vehículo a excesiva velocidad sin que nadie lo controle o sin temor a que pueda ser sancionado.

El objetivo del presente trabajo fue analizar las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021, donde se ha concluido que, la tipificación de los accidentes de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas en el Código Penal no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito, porque la pena a imponerse no supera los cuatro años, y si el investigado se acoge algún beneficio a nivel de la investigación no le genera algún antecedente o restricciones al investigado, por lo que puede seguir conduciendo un vehículo con total normalidad.

**Palabras claves:** accidente de tránsito, excesiva velocidad, lesiones, tipificación, transacción.

## **ABSTRACT**

This research work entitled IMPLICATIONS OF THE TYPIIFICATION OF TRAFFIC ACCIDENTS DUE TO EXCESSIVE SPEED AS GUILTY INJURIES, FOURTH PROSECUTOR'S OFFICE OF HUÁNUCO, 2020 - 2021, deals with events caused by excessive speed, which causes an injury to people who are within the vehicle or a third party that is affected by the traffic accident, such conduct in the Penal Code is classified as negligent injuries whose penalty is not less than one nor more than four years, and in practice the investigated party reaches a transaction with the victim. the investigation is concluded or, failing that, if he is convicted, the conviction will be withheld, the same ones that do not generate any implications or antecedents for the person under investigation, and he continues driving the vehicle at excessive speed without anyone controlling it or without fear that it could be sanctioned.

The objective of this work was to analyze the implications of the classification of traffic accidents due to excessive speed as culpable injuries, Fourth Prosecutor's Office of Huánuco, 2020 - 2021, where it has been concluded that the classification of traffic accidents due to excessive speed as Injuries Guilty offenses in the Penal Code do not help to reduce traffic accidents, because the penalty to be imposed does not exceed four years, and if the investigated party receives any benefit at the level of the investigation, it does not generate any precedent or restrictions for the investigated person, therefore that you can continue driving a vehicle normally.

**Key words:** traffic accident, excessive speed, injuries, classification, transaction.

## INTRODUCCIÓN

Con frecuencia los choques automovilísticos y los accidentes de tránsito a nivel nacional y en la ciudad de Huánuco resultan siendo por la excesiva velocidad del conductor; en la actualidad la sanción más drástica por conducir en excesiva velocidad es una sanción administrativa la imposición de la papeleta la cual contiene un determinado monto de dinero y muchas veces el infractor no realiza el pago y sigue conduciendo sin ninguna restricción. Es por ello que indicamos que la necesidad de la tipificación como un delito doloso la conducción en excesiva velocidad, al considerar un riesgo en la sociedad actual.

El estudio se encuentra dividido por capítulos donde el capítulo I: En el problema de investigación, se ha desarrollado las consecuencias y el riesgo de conducir en excesiva velocidad tanto para el conductor y la sociedad es que se pone en peligro la vida del conductor, de las personas que se encuentran cercanos por donde circula el vehículo; de la misma manera en el presente capítulo se ha justificado los motivos que me llevaron a realizar el presente trabajo de investigación y puede advertir la problemática descrita.

Expuesto lo anterior, debemos señalar que la presente investigación se estructuró en cuatro capítulos: el primero referido a la descripción del tema, definiendo una de las variables, sus características, las causas que originan el accidente de tránsito cómo viene afectando a la sociedad y que va pasar si no se soluciona la problemática descrita.

En el capítulo II: Corresponde al Marco Teórico, estructurado con los antecedentes históricos y temas donde se aborda las lesiones por accidentes de tránsito, la tipificación en el Código Penal; aspectos doctrinales. En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población y la muestra. Por último, el capítulo IV: donde se muestra los resultados de la investigación, mediante tablas de frecuencia, figuras, discusiones, conclusiones y recomendaciones

# **CAPITULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Problemas como por ejemplo el incremento máximo de la velocidad vulnera la seguridad de tránsito, investigaciones internacionales lo demuestran: La estadística de las investigaciones realizadas formulan que el aumento de un kilómetro por hora dentro de la vía de tránsito, asciende en un 5% de sufrir lesiones y en un 7% accidentes de gravedad. En el estado chileno, se presenta como un factor importante como mínimo 1 de cada 5 accidentes y en 1 de cada 3 accidentes de forma grave (esta estimación es por tratarse de la forma conservadora dada la complejidad de brindar la velocidad del automóvil cuando se origina el accidente).

Las estadísticas generales indican que las muertes y lesiones por accidente de tránsito están aumentando anualmente, las estadísticas oficiales de la Policía Nacional del Perú en el Reporte Estadístico N° 004 – 2021 de la SUTRAN, de enero a febrero del 2021 registraron un total 865 accidentes de tránsito en carreteras nacionales y departamentales, es decir que solo en un mes se reportaron dicha cifra por accidentes de tránsito por diversos factores que se encuentran asociados a dichos hechos entre ellos los accidentes de tránsito por la excesiva velocidad.

El estado peruano a través de las instituciones involucradas viene buscando los mecanismos para solucionar la problemática de los accidentes de tránsito por excesiva velocidad y entre las últimas normas que se aprobaron tenemos las modificatorias que se realizó en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones donde se reguló los límites de la velocidad indicando que los conductores no podrán exceder los 30km/h en las calles y jirones y los 50km/h en avenidas, ante ello la municipalidad de Lima ha venido realizando diversas campañas informativas y de concientización en los conductores a través de la campaña No te aceleres donde los fanáticos viales de Lima y personal de la División de Prevención e investigación de tránsito (Divpiat) de la PNP realizaron actividades en colegios, centros comerciales entre otros espacios públicos en varias jurisdicciones de la capital donde indicaron de que a partir del 15 de agosto del año 2022 se multara a los

conductores por exceso de velocidad en Lima y cuya multa será de S/. 2 300 (dos mil trescientos soles) 50% de la UIT.

Las características de la excesiva velocidad son i) Minimiza el tiempo que tiene el chofer ante un altercado de tránsito, tiempo que le faculta advertir un accidente en aplicación de una acción evasiva, como por ejemplo la acción de frenar. ii) Al romper el límite de velocidad que se estableció en la vía de tránsito, se descompone puntos como el equilibrio del automóvil y se afecta la visibilidad del chofer, minimizándose, por ejemplo, el panorama hasta donde sea visible el camino. iii) Por otro lado si en caso sea demasiado la velocidad de un automóvil que se aproxima a un peatón o chofer, más complejo será para estos determinar el juzgamiento debido en cuanto a la distancia a la que se acerca dicho vehículo.

En la actualidad los conductores realizan los actos de excesiva velocidad con la finalidad de llegar lo más rápido al destino, sin importarle las señalizaciones de tránsito que son colocados por el Ministerio de Transportes en diferentes puntos de las carreteras por el peligro inminente de que no se pueda controlar un vehículo, por las zonas urbanas donde transitan personas o lugares donde se encuentran ubicadas instituciones como colegios, institutos entre otros.

El acto de la excesiva velocidad el conductor lo realiza a sabiendas que debe conducir el vehículo respetando las señalizaciones y reglas de tránsito; sin embargo, los conductores no suelen respetarlas y en muchas oportunidades se salvan de un accidente por suerte.

Las consecuencias y el riesgo de conducir en excesiva velocidad tanto para el conductor y la sociedad es que se pone en peligro la vida del conductor, de las personas que se encuentran cercanos por donde circula el vehículo, así como también de las personas que viajan dentro de ello, ya que son susceptibles de ser víctimas de una lesión leve, grave o de una muerte repentina, por la negligencia e imprudencia del conductor de no conducir el vehículo dentro de los límites permitidos.

Si bien hasta la actualidad se ha buscado solucionar la problemática de la excesiva velocidad a través de sanciones administrativas, las mismas que no vienen contribuyendo en solucionar este hecho ya que cada año crece y los conductores no toman conciencia de las consecuencias que puede

acarrear la excesiva velocidad, porque las normas que sancionan a nivel administrativo son ineficaces, las cuales hacen que el conductor con 2, 3, 4, 5 papeletas a más por infracción a las normas de tránsito sigan conduciendo un vehículo con total normalidad pese a que a nivel administrativo se le sanciona y por deficiencia en la administración pública la entidad encargada de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas no se llega a cobrar al infractor o al dueño del vehículo.

Por otro lado, a nivel del ámbito penal cuando una lesión es provocado por accidente de tránsito en excesiva velocidad en nuestro ordenamiento jurídico penal este hecho es tipificado como lesiones culposa cuya pena es no menor de uno ni mayor de cuatro años que en la practica el investigado llega a una transacción con la víctima se concluye la investigación o en su defecto si es condenado será con reservado de fallo condenatorio las mismas que no generan ninguna implicancias ni antecedentes para el investigado, y sigue conduciendo el vehículo a excesiva velocidad sin que nadie lo controle o sin temor a que pueda ser sancionado ya que no tenemos regulado una normal penal que lo califique el hecho como un delito doloso cuando se causa lesiones a una persona a través de la excesiva velocidad.

En tal sentido, urge la intervención legislativa para regular la excesiva velocidad como un delito doloso y la pena a imponerse a quien comete este hecho delictivo debe ser efectiva ya que los informes estadísticos tanto de la policial Nacional como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la incidencia de los accidentes de tránsito en gran porcentaje son producidos por el exceso de velocidad que realizan los conductores en zonas que se tiene delimitado el límite de velocidad.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL**

PG. ¿Cuáles son las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021?

## **1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

PE1. ¿Cuáles serían los beneficios que pueden concederse al investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021?

PE2. ¿De qué manera podría superarse las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

OG. Analizar las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

OE1. Conocer los beneficios que podrían concederse al investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021.

OE2. Proponer la fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

En la comisión de un delito culposo el elemento material del delito consiste en un daño en el cuerpo o en la salud. En este delito, la culpa de la persona lesionada solo podrá excluir la responsabilidad penal del agente, si la conducta de este no puede calificarse en manera alguna de negligente (Bramont, 1988, págs. 61 - 62). Por lo que, en el presente trabajo de investigación, se ha pretendido que una persona que causa daño a otra persona por negligencia conduciendo un vehículo en

excesiva velocidad sea sancionada por la norma penal como por la comisión de un delito doloso y su pena sea de carácter efectiva.

#### **1.4.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

El presente trabajo de investigación se ha justificado porque los accidentes por excesiva velocidad se vienen suscitando por un porcentaje muy alto, el investigador considera de que los conductores conducen en excesiva velocidad porque en la actualidad por dicho acto solo recibe una sanción administrativa y en muchos de los casos la autoridad administrativa no hace efectivo la sanción que se le impone, por lo que, los conductores siguen conduciendo en excesiva velocidad poniendo su propia vida de sus ocupantes, terceros que transitan cerca de donde está circulando el vehículo entre otros; asimismo, a través del accidente por excesiva velocidad se causa daños materiales que muchas veces no pueden ser resarcidos por el conductor que causo el daño por conducir en excesiva velocidad.

Por otro lado, en la actualidad la tipificación en la norma penal la conducción de vehículo en excesiva velocidad se encuentra establecido como lesiones culposas, la misma que no viene siendo una norma eficaz para que el ciudadano tome conciencia de los casos que puede causar a las personas que viajan dentro del vehículo o terceros.

Como alternativa a la solución de la problemática proponemos que se regule en el Código Penal la excesiva velocidad como un delito doloso y la pena a imponerse a quien comete este hecho delictivo debe ser efectiva, de esta manera los conductores al tener conocimiento de la consecuencia de conducir en excesiva velocidad tienen como consecuencia una sanción penal, consideramos que meritara antes de realizar la acción de excesiva velocidad.

#### **1.4.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

Metodológicamente, la presente investigación se encuadra en el enfoque cuantitativo ya que vamos se ha trabajado con el planteamiento de las hipótesis, de la misma manera los resultados arrojan en porcentaje números que luego fueron analizados e interpretados para

consignar en la contratación de las hipótesis. Por otro lado, se respetó los aspectos consignados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Huánuco, asimismo, se ha contado con el apoyo de docente metodólogo y jurados revisores que son designados a solicitud del bachiller y estuvieron presentes desde la elaboración del proyecto hasta la culminación.

### **1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Al contar con abundante información sobre el tema a investigar se considera que en el presente trabajo no tuvimos limitaciones; sin embargo, durante el trabajo de investigación tuvimos ciertas deficiencias que son las siguientes: 1. Tiempo.- toda vez que fue indispensable para llevar a cabo la investigación ya que se ha tuvo que concurrir a las bibliotecas para recopilar la información para armar el marco teórico que consisten en los antecedentes de investigación y bases teóricas; asimismo, tuvimos que visitar de manera presencial la fiscalía a fin de revisar las carpetas fiscales que conforman nuestra muestra de donde se recopilo información en nuestra guía de observación las mismas que luego se ingresaron a las tablas y figuras que elaboramos para obtener los resultados, también se requirió tiempo para hacer el seguimiento del trámite administrativo en la Universidad, 2. En lo económico.- Este es uno de los puntos más importantes e imprescindibles ya que en la actualidad todo gira en torno a ello, por lo tanto, para la ejecución del presente trabajo de investigación tuvimos que contar con ello, mi persona en la actualidad al tener la condición de egresado no cuenta con ingresos económicos, tampoco cuento con una labor que me genere ingreso fijo, por lo que fue una limitación la misma que también fue superado porque se ha gestionado un préstamo de un familiar para empezar con los trámites a nivel de la universidad y la adquisición de bienes y servicios que se utilizó desde la elaboración del proyecto de investigación hasta la elaboración del informe final.

### **1.6 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación fue viable porque existe bastante información sobre el tema que se investigó, a través del internet tuvimos

acceso a archivos confiables que son de manera gratuito, asimismo, para citar los antecedentes también encontramos tesis que ya fueron elaborados con anterioridad que sirvieron como antecedente a nuestro trabajo de investigación; por otro lado, contamos con la aceptación de los fiscales para revisar los casos que conformaran nuestra muestra donde se investigó sobre la comisión del delito de Lesión culposa.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Primer antecedente: Encontramos la tesis de CONSTANTE TIPÁN, Natalia Vanessa; de la Universidad Central del Ecuador (2017 – Quito) para obtener el Título de Abogada, tesis cuyo título es: Accidentes de tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, año 2016, donde llegó a las siguientes conclusiones:

1. Terminado el proyecto de investigación jurídica se puede observar que el problema que se da dentro de - La avenida Simón Bolívar, con respecto a los accidentes vehiculares es por causas como el rompimiento de la velocidad en el caso de los choferes y a su vez el no tener el debido respeto a las señales de tránsito por parte de los peatones, hay certeza de las estadísticas diarias, por ello se debe desarrollar la concientización hacia los habitantes del DMQ el cual es una alternativa de solución importante para minimizar su totalidad.

2. La existencia de una normativa adaptable sobre los factores primordiales de peligro puede ser de una gran ayuda para minimizar las víctimas de traumatismos y fallecimientos causados por los accidentes vehiculares.

Segundo antecedente: Encontramos la tesis de ANDINO CARRIÓN, Andrés Patricio; de la Universidad Técnica de Ambato (2017 – Ecuador) para obtener el Título de Abogado, tesis cuyo título es: El Estado de necesidad y el exceso de velocidad en las infracciones de tránsito, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto los titulados del derecho registrados en el Foro de Abogados de la ciudad de cantón Ambato, no tienen una normativa puntual donde defensa propia les faculte argumentar de manera real la inculpabilidad de su patrocinado, originándose hechos donde logran

tener pruebas que prueban la inocencia del chofer, el magistrado no da paso a ello.

2. En cuanto a los choferes que tienen título profesional y otros que no, si en caso transitan por las vías de la ciudad de Ambato, no se adaptan lo sugerido para su comportamiento en relación a la conducción, ello quiere referir que cualquiera de los casos que se encuentren los choferes, su responsabilidad se tipificará según el descuido que ellos desarrollen y abrirá la posibilidad de generar accidente de tránsito.

Tercer antecedente: Encontramos la tesis de AGUILERA VASCONCELLOS, Sebastián Tomás; de la Universidad de Chile (2019 – Chile) para obtener el Título de Abogado, tesis cuyo título es: Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos de resultado, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. A lo largo del trabajo desarrollado se ha constatado la continuidad de las acciones ilícitas de forma culposa que es resultado de la carga del sistema judicial, y el impacto de la práctica que tiene la actividad diaria de las personas. Esta importancia práctica se observó mediante el desarrollo de la dogmática en cuanto a la estructura y su contenido en base al delito culposo, puntualmente al inicio del desarrollo de la técnica en los ligares diarias de lo que se hace en la actividad diaria y el desarrollo de actividades de producción que tengan carácter de peligrosidad y que se ha plasmado como la mencionada sociedad de peligro. En estos años, el concepto de culpa se desarrolló por la razón de que en un momento solo se trataba de una culpabilidad, ahora en el presente es aquella forma especial de un acto ilícito, con una forma típica especial que se mueve circularmente en base a la infracción del deber exterior del cuidado. Desde el punto de vista del derecho penal, que lo entiende como un derecho auxiliar y distingue entre normas primarias y secundarias, podemos entender que no existe diferencia entre el tipo de delito ilícito y el intencional, ya que ambos violan el código de conducta. Una objeción de inconstitucionalidad a un delito que viola los principios del debido proceso. Estructuralmente, la doctrina tradicional configura el delito de imprudencia en torno al incumplimiento del deber de diligencia,

la previsibilidad general de consecuencias adicionales, la ocurrencia de consecuencias perjudiciales y la relación causal entre el incumplimiento del deber de diligencia y las consecuencias resultantes.

2. En el estado chileno la acción ilícita está basada mediante un sistema de cláusulas imperfectas, en referencia a lo referido por los arts. 490 al 492 del CP, pues si bien la normativa segunda refiere un sistema de carácter cerrado, el inciso primero del art. 490 atiende a castigar el comportamiento culposo a todos los actos ilícitos que haya añadido a las personas. Por otro lado, esta facultad no permite alcanzar a concretarse, pues la verdad se relaciona con los actos ilícitos de homicidio y actos de lesiones establecidas en los artículos 39 y seguidos en el CP. La lectura de las disposiciones faculta poder entender que en el estado chileno se tipifican tres formas de culpa, las que, no perjudican o afectan las diferencias, así dejando tranquilo el elemento neutral del deber de cuidado.

### **2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

Primer antecedente: Encontramos la tesis de REVOLLEDO CHAVEZ, Omar Adolfo; de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática (2020 – Lima) para obtener el grado de Maestría, tesis cuyo título es: Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial en los pobladores de Lima Metropolitana, 2019, donde llego a las siguientes conclusiones:

1. Mediante el Rho de Spearman el cual refiere la correlación igual a 0.845 entre los accidentes vehiculares y la seguridad vial. Tiene relación negativa y significativa. Además, la muestra es totalmente significativa al ser un grado de significatividad (sig. =0.000) el cual es mínimo que el total  $p = 0.05$ . Por ello, se niega la hipótesis de carácter nula ( $H_0$ ) y se confirma la hipótesis de investigación jurídica ( $H_i$ ). Quiere decir que hay relación significativa entre los accidentes vehiculares y la seguridad vial de los ciudadanos de Lima Metropolitana, en el año 2019. En resumen, que habrá cada vez más accidentes vehiculares si se continúa manteniendo la inseguridad vial y si en caso hay más seguridad vial habrá menos accidentes vehiculares.

2. Se brindo relación entre el punto de imprudencia en los accidentes vehiculares y la seguridad vial e los ciudadanos de Lima Metropolitana, en el año 2019, al tenerse un total ( $Rho = -0.633$ ,  $p = .000$ ), quiere referir, una correlación contraria de grado moderado, el cual faculta confirmar que a un grado alto de imprudencia en los accidentes vehiculares se obtiene como resultado la inseguridad vial.

Segundo antecedente: Encontramos la tesis de CHALCO CHIROQUE, Alfredo Bianchi; de la Universidad César Vallejo (2017 – Lima) para obtener el Título de Abogado, tesis cuyo título es: La problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los Juzgado de tránsito y seguridad vial en la Corte Superior de Lima Norte 2014 - 2016, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El monto de la indemnización civil otorgado por un juez penal no es igual o más apropiado que el monto de la indemnización civil basado en estándares objetivos de evaluación, y no hay garantía de que el monto de la indemnización pueda cubrir cualquier parte del daño causado.

2. Se ha establecido que los jueces, al dictar sentencias en casos de negligencia penal causada por accidentes de tránsito, utilizan estándares de valoración subjetivos para determinar los daños civiles, sin medir la gravedad del estado de la víctima.

Tercer antecedente: Encontramos la tesis de IDROGO IDROGO, Jorge Luis; RIMARACHIN CARRANZA, Jhon Nilson; de la Universidad Señor de Sipán (2018 - Pimentel) para obtener el Título de Abogado, tesis cuyo título es: La necesidad de tipificar el delito de Lesiones Culposas con muerte subsecuente en el Código Penal Peruano, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En la actualidad nuestra administración de justicia los actos ilícitos de lesiones culposas con fallecimiento subsecuente, los administradores jurisdiccionales, vienen configurando de manera diferente en algunos hechos como: Lesiones graves culposas, tal como

lo desarrollo el magistrado del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del departamento de Cajamarca quien decidió mediante la sentencia de fojas 132, 11-10-2011, tipificación que se afirma a través del recurso de casación de la Sala Penal permanente de justicia Cas. N° 182 - 2012 Cajamarca. Y por otra parte los casos de homicidio culposo, tal como se afirma en la decisión judicial del Exp. N° 00554-2012-02506-JR-PE-01, del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del departamento de Nuevo Chimbote.

2. El acto ilícito de Lesiones Culposas con fallecimiento subsecuente en el derecho internacional comparado se ha desarrollado su regulamiento de diferentes maneras que: La ley argentina lo configura como el acto ilícito que va en contra de la vida en el art. 84 y segundo párrafo de su Título I - Libro Segundo - CP; la ley colombiana lo configura como el acto ilícito de homicidio culposo en el art. 109 - Capítulo II - Título I, delitos en contra de la vida y la integridad propia del Libro II - Parte Especial, delitos particulares; la ley española lo configura como el acto ilícito de homicidio imprudente en el art. 142 - Título I, homicidio y sus diversas formas, Libro II - Delitos y sus penalidades; la ley boliviana lo configura como homicidio y sus formas agravantes en el art. 261, Capítulo I - Título VIII, delitos contra la vida y su integridad física.

### **2.1.3 ANTECEDENTES LOCALES**

Primer antecedente: Encontramos la tesis de JESUS AQUINO, Jorge Luis; de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco (2019 – Huánuco) para obtener el grado de Doctorado, tesis cuyo título es: El sistema de emisión de licencias de conducir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco y su Incidencia con los Accidentes de Tránsito, período 2017, donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Se determinado mediante la estadística y los gráficos de Rho de Spearman que la estructura de emisión de las licencias de manejar en la DRTC de la Ciudad de Huánuco afecta en un 0,779 con la de suceder accidentes vehiculares en la ciudad, el trabajo que desarrolla esta institución tiene un papel importante sobre el control de advenir de

accidentes vehiculares, pues sus procedimientos y exigencias son confiables y necesarios, por la razón de que los ciudadanos interesados que tienen intención de obtener una licencia para manejar vehículos y cuando lo obtienen quiere decir que están preparados para conducir responsablemente un vehículo con la consecuentemente minimización de ocurrencias de accidentes vehiculares.

2. Se estudio y analizó mediante la estadística y los gráficos de Spearman la incidencia de la forma evaluativa del examen de la DRTC de la ciudad de Huánuco con los accidentes vehiculares. Y se confirma que ambos tienen relación en un 0.81 lo cual quiere decir que su alto nivel de relación, el examen de conocimiento es un punto importante para confirmar la idoneidad del interesado postulante para sacar brevete de conducción, este examen debe ser lo más ideal y eficiente para alcanzar el objetivo planteado.

Segundo antecedente: Encontramos la tesis de ARZAPALO RODRIGUEZ, Amanda; de la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco (2022 – Huánuco) para obtener el grado de Doctorado, tesis cuyo título es: Lesiones Culposas y Negligencia Médica, según los Abogado penales de la provincia de Huancavelica 2021, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En base al objetivo general, se determinó sobre la incidencia de las lesiones de carácter culposas sobre los actos negligencia médica, según los abogados de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del departamento de Huancavelica en el año 2021; en el presente trabajo de investigación se demostró una correlación de Rho de Spearman similar a 0.82, por lo cual, se encuentra entre el rango  $0,8 \leq r < \alpha = 0.05$ , los resultados referidos se encontraron gracias a la aplicación del instrumento que permitió confirmar la hipótesis general, las lesiones de carácter culposas tienen impacto sobre la negligencia médica de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del departamento de Huancavelica en el año 2021; lo cual resultó ser impactante y se encontró el modelo de involución lineal:  $Y = 3.96 + 0.53x$ , en el cual la variable independiente

es la Negligencia Médica y la variable independiente son la Lesión Culposa.

2. En base al objetivo específico N° 01, detallar sobre la incidencia del medio de prueba sobre la negligencia de carácter médico, según los abogados encuestados de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del departamento de Huancavelica del año 2021; en el presente trabajo de investigación jurídica se encontró correlación de Rho de Spearman similar al 0.598, por lo que se encuentra en el grado de  $0,4 < = r < \alpha 0.05$ , es por ello, los datos que se encontraron al integrar el instrumento facultaron confirmar la hipótesis específica, se origina incidencia del medio de prueba sobre la negligencia de carácter médico en la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa del departamento de Huancavelica del año 2021; la prueba dio como resultado ser impactante y se encontró el modelo de involución lineal:  $Y = 20.048 + 0.686 = X$ , donde la variable independiente es la Negligencia Médica y la variable independiente que es el Medio Probatorio.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE – ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

#### **Concepto**

Un accidente de tránsito es una secuencia imprevista que no siempre causa daño, siendo difícil declarar el momento, lugar o forma en que se actuará. Es completamente imposible predecir comportamientos de alto riesgo, algunas propiedades inseguras y situaciones de emergencia (Aparicio, 2002). Un accidente de tránsito es una lesión que puede sufrir una persona debido a acciones de alto riesgo, exceso de confianza o falta de interés del conductor mientras se desplaza de un lugar a otro. En ocasiones, en muchos casos, los accidentes pueden ocurrir por accidentes, daños en el auto, errores en el transporte de carga, la calidad del medio ambiente no ayuda mucho, o incluso por errores en la estructura del tráfico (Aparicio, 2002, pág. 19).

Los factores humanos contribuyen a su persuasión de varias maneras, dependiendo del comportamiento de explicación del tráfico: conductores, peatones, etc. Los conductores y peatones son la base de

la actividad, los pasajeros son todo lo contrario, porque no conducen, sino que aumentan o minimizan estas consecuencias depende de su comportamiento ante acontecimientos ordinarios y situaciones de emergencia. En la mayoría de los eventos, como factor específico o general, existe al menos una línea divisoria que conecta las diferentes bases del movimiento del individuo, porque en el caso de las circunstancias imperdonables que crearon el evento, se trata de una interacción (Izquierdo, 2002, pág. 27).

### **Clases de accidentes de tránsito**

Los accidentes de tráfico, también conocidos como colisiones, se clasifican en función de los hechos ocurridos. En esta explicación se consideran tres patrones: eventos comunes en los que solo interactúa un vehículo, varios eventos en los que se comportan dos o más automóviles y accidentes observados cuando los vehículos chocan con peatones o animales (Cabrera, 2012, pág. 48).

#### **Accidentes simples**

Salir de circulación de carril: El conductor pierde el control en la pista, lo que puede provocar que el coche se salga de la carretera, donde el conductor tiene dificultades para moverse. Esta condición se considera común, si solo ocurren las condiciones mencionadas, esta acción puede derivar en otros eventos graves.

Vuelta lateral: El patinaje lateral ocurre cuando el automóvil pone todo su peso en el costado de los neumáticos para hacer que rueden hacia los lados de la carretera.

Rotación completa del vehículo: A diferencia de un giro lateral, este se inclina completamente con el coche.

Bote: Esto ocurre como resultado de una falla instantánea cuando el neumático está conectado a la vía y cae a diferentes alturas en la posición de rodaje.

Colisión: Bloquea el auto con algo estacionario, tal vez incluso otro auto que no muestre ningún movimiento.

Conflagración: El auto se perdió debido al incendio.

### **Accidentes múltiples**

Choque frontal: El auto se perdió debido al incendio. Se trató de una colisión entre dos vehículos mientras conducían.

Colisión por seguimiento: Esto ocurre cuando ambos vehículos están en movimiento cuando el frente choca con la parte trasera de otro vehículo. Esto sucede cuando un automóvil va demasiado rápido y otro lo adelanta, como en una colisión frontal.

Colisión de costado: Una colisión entre un lado del vehículo y el otro, también conocida como colisión en ángulo, colisión vertical o colisión diagonal, depende de la longitud del vehículo antes de la colisión.

Rayado: El contacto lateral involuntario del vehículo sujeto a la colisión, si se mueven suavemente en la misma dirección que el rayado, es perjudicial, pero si las direcciones que los conducen son opuestas, el rayado es correcto.

Choques compuestos: Cuando ocurren accidentes, casi siempre son causados por diferentes tipos de colisiones llamadas colisiones.

### **Atropello**

Desplome: Quitar pesos personales puede provocar lesiones personales al entrar o salir del vehículo.

Aproximación: Un coche se dirige hacia el ciudadano caído para contactar con él.

Comprimir: Violación de al menos un neumático de un ciudadano caído.

Acarreo: El incidente se produjo durante una colisión, arrastrando el tráfico bajo las ruedas del vehículo.

Investimento: Similitud con el grado de atropello.

Víreo: Actividades donde se evalúa y valora a personas en un vehículo, en tierra o simplemente en el aire.

Repercusión: Se usa para analizar cómo se dio el atropellamiento.

Aplastamiento: Se define como la compresión que recibe un peatón en el torso cuando es golpeado o atropellado por un vehículo (Cambiazo, 2008).

### **Causas de accidentes**

Divisor persona: Se ubican sobre los otros motivos como los terrenos y su república de estado. Investigaciones desarrolladas determinan que los factores humanos se logran ver en el 91% de los motivos iniciales de los accidentes vehiculares. Entre los más impactantes dependen de responsabilidad de la persona, se destacan por la falta de prudencia determinada por los actores del accidente, ello representa un 70% de los casos. El consumo muy reducido de alcohol es un factor importante en los errores de rendimiento. Casi la mayoría de los accidentes están relacionados con el consumo de alcohol, lo que provoca un gran número de víctimas. El tercero son los accidentes que causan daños irreversibles (Gazmuri, Muñoz, Rizzi, & Fresa, 2006).

### **Causas que contribuyen la centralización al conducir**

Cansancio: Un proceso que resulta en una reducción en la calidad, precisión o eficiencia de un evento compartido debido a diversos factores fisiológicos y psicológicos que ocurren con una persona. Para

conducir es necesario estar capacitado para afrontar acontecimientos que pueden resultar limitantes. La fatiga puede ser causada por una serie de cosas que dificultan la concentración (Hervás, 2011, pág. 2). La consecuencia más importante de la fatiga humana es la pérdida de la capacidad del sistema nervioso para controlar las reacciones (Hervás, 2011, pág. 3).

Etanol en el cuerpo: Cuando la causa fundamental de los accidentes de tránsito sea el consumo de sustancias alcohólicas, principalmente cuando causen accidentes irreparables a las víctimas, que contribuyan a los hechos ya mencionados. (Guanche, Martínez, & Gutiérrez, 2007). El uso del teléfono móvil determina actividades que maximizan la exposición al peligro, por lo que lo correcto es mantener una concentración óptima, pero esta situación se ve agravada por el consumo predominante de etanol, la acumulación de esta sustancia en el organismo tiene un efecto negativo. sobre observaciones, causas nocivas y diversos comportamientos imperativos durante la conducción, que se reducen continuamente a medida que aumenta el nivel acumulado de etanol en los glóbulos rojos del conductor (Guanche, Martínez, & Gutiérrez, 2007).

Las distracciones: Estos factores provocan accidentes principalmente cuando estás distraído con el teléfono móvil, la música o haciendo muchas cosas al mismo tiempo, como cargar, fumar, pintar o comer. La falta de atención desarrollada por conductores origina que se mueva una distancia considerable, si centrarse en la forma correcta. Como por ejemplo: i) desplazamiento de 60km por hora, ii) Estar accionando los celulares entre 5 segundos en 140 millas por hora, iii) Prestar atención al transeúnte: 4 segundos en una velocidad de 110 millas por hora, iv) Manipular los lentes que se contenga en una cartera: 4 segundos en una velocidad de 110 millas por horas, v) Beber agua en estado de conducción: entre 4 segundos en una velocidad de 110 millas, vi) Accionar la radio del automóvil durante 3 segundos en una velocidad

de 80 millas por hora, vii) Accionar el tabaco entre 3 segundo en una velocidad de 80 millas por hora (Villalobos & Hernández, 2008, pág. 35).

Comportamiento impetuoso cuando maneje: La definición de impulsivo tiene muchas definiciones para el perpetrador/víctima y, a veces, las diferencias de opinión pueden llevar a peleas, discusiones y gritos. Actualmente, el nivel de aprendizaje es alto, se ha alcanzado la máxima conciencia de las actividades de los demás conductores, la conciencia en caso de accidente es mínima, y sobre el abuso verbal se llega a la conclusión contraria, porque es constante (Francisco, 2002, pág. 8). Las habilidades que los conductores deben dominar mientras conducen son el lenguaje, el cual se prepara principalmente con una planificación enfocada al desarrollo del vocabulario y preparación para facilitar las formas de expresión (Francisco, 2002, pág. 9).

Divisor mecánico: El coche es parte de una relación hombre-máquina que lo une al conductor, por lo que cuando algo se rompe para ambos, les duele a ambos de cierta manera. Los automóviles constan de muchos componentes diseñados para proteger a los pasajeros en caso de accidente, es decir, para reducir las colisiones.

Divisor ambiental: Uno de los factores ambientales más importantes son las precipitaciones, por este motivo la pista está mojada, es decir, no apta para circular, pues en caso de accidente provocado por el agua, provocará cierta inestabilidad, imposibilitando una correcta frenada. Además, los vidrios de los automóviles se empañan por las precipitaciones, impidiendo la visibilidad de la vía, exponiendo la integridad física de los pasajeros (Cabrera & Collahuazo, 2012, pág. 34).

### **2.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE – EXCESIVA VELOCIDAD**

El exceso de velocidad se produce cuando un automovilista excede el límite de velocidad en determinadas calles o carreteras, dando como resultado una multa por exceso de velocidad donde el infractor debe pagar una determinada cantidad dentro de un tiempo determinado, pero esta situación

se convierte en una condición, pese a ello, el Ministerio Público ha brindado los principales fundamentos que recaen en los accidentes vehiculares, por ello primero se verá el exceso de velocidad, alcoholismo en la sangre e imprudencia de los peatones de la vía de tránsito (Redacción RPP, 2013).

Incluso, la Corte del Callao, ha dado a conocer que del 2020 a lo que viene del 2022, la incidencia de exceso de velocidad e imprudencia, son las principales causas que llegan a ser procesos judiciales, señalando las cifras del 2021, siendo: choque común (45%), despiste (16%), atropello (10%), choque y fuga (9%), volcadura (2%), atropello y fuga (1.8%), caída de un peatón dentro de la pista (1%), y otros (15.2%), por lo que, ante dicha situación se advierte una falta de regulación legislativa sobre el exceso de velocidad, ya que, como se viene dando en la actualidad, las multas de tránsito, no vienen siendo insuficiente para mitigar dicha situación que atenta contra la seguridad vial (El Peruano Diario Oficial , 2022).

Si bien de lo anterior se desprende que existen diversos factores que hacen que los conductores excedan la velocidad de conducción permitida y deben ser analizados en accidentes complejos, por lo que hasta el momento se ha señalado que en las tablas de velocidad ilimitada anterior - en total no existe regularidad, en tal sentido, el Derecho Penal viene llegando tarde ante dicha problemática en el contexto social de la sociedad, ya que, no solo se excede el límite de velocidad, sino se está poniendo en riesgo la salud, vida y cuerpo de los transeúntes, en consecuencia, es necesaria la intervención de un política criminal orientada a sancionar ese actuar doloso que se materializa con el desprecio de preservar la seguridad vial, incluso, es sabido las diversas carreras clandestinas que se hacen en calles de la ciudad, en la que, es un claro ejemplo del aumento del riesgo permitido en la sociedad (Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito , 2010) .

### **Naturaleza jurídica del exceso de velocidad**

Frente a la realidad global que enfrentamos, Romeo (2005) sostiene que la sociedad del riesgo actual va de la mano de diversos avances tecnológicos y científicos que crean tolerancia a riesgos más individuales o colectivos. Por lo tanto, es necesario establecer que la intervención jurídica penal tiene lugar cuando un determinado valor jurídico protegido se encuentra

potencialmente amenazado o vulnerado y no es posible la actividad o desarrollo normal de la sociedad (Cuesta, 2012).

González (2011) afirma que la protección colectiva es una forma de protección de los objetos jurídicos que regula la intervención del derecho penal para impedir determinadas acciones u omisiones que atenten contra los objetos jurídicos protegidos, de similar modo, Maraver (2011) enfatiza esta posición al afirmar que los bienes jurídicos que buscan protección comunitaria a menudo se asocian con delitos peligrosos relacionados con la seguridad nacional para los ciudadanos, brindando protección activa y potencial comportamiento criminal.

Por tanto, cuando hablamos de exceso de velocidad no estamos ante una infracción peligrosa, que es exceder la velocidad y desconocer la protección de la vida, el cuerpo y la salud de los peatones cuando caminan por la vía pública, por la razón de que el legislador, a través de la ley penal, prevé acciones específicas para la protección de bienes jurídicos, en este caso la seguridad vial, y en este caso también se puede decir que es un delito consecuencial, es decir, puede tener como objetivo cierto daño, y como se mencionó anteriormente, el exceso de velocidad conduce a un desprecio por la vida, el cuerpo y la salud de los transeúntes y, por lo tanto, dicho comportamiento puede provocar accidentes de tránsito con resultado de lesiones graves o incluso la muerte de la víctima (Cuello & Mapeli, 2011; Molina, 1998).

### **Sanción del exceso de velocidad en vía administrativa o penal**

Para De Vicente (2008) señala que la intervención del Derecho Penal ante el exceso de velocidad de las calles, parte de 2 sectores normativos, siendo el penal y administrativo sancionador, siendo ramas totalmente opuestas, se han visto obligadas ante el alto nivel de accidentes viales a entablar una relación, siendo la protección de la seguridad, por lo que, se da la propuesta de tipificación de ciertas acciones, así como de las sanciones que serán acreedores los infractores, incluso, en opinión de Miro Linares (2010), se estaría configurando diversas con secuencias ante dicha relación, siendo por un

lado la desnaturalización entre el injusto penal y administrativo, y, la segunda la pérdida de drasticidad de la sanción del Derecho Penal.

Ante dicha situación, una regulación paralela entre la vía administrativa (por las sanciones conferidas sobre el exceso de velocidad) y el derecho penal deviene en una problemática el delimitar los ilícitos, puesto que, en primer lugar es preciso determinar la intervención del derecho penal como ultima ratio (intervención mínima), por lo que, se debe evitar convertir dicha rama en una especie de última instancia del Derecho Administrativo Sancionador, no obstante, pese a dicha delimitación, es preciso señalar que la tipificación como delito del exceso de velocidad responde ante un precepto de conducción temeraria, es decir, pese a tener los límites de velocidad (establecidos mediante una normativa especial), a efectos de evitar accidentes de tránsito y aumentar el riesgo de atentar contra la vida de los transeúntes, por lo que, su propuesta como regulación de un tipo penal, responde a castigar el actuar doloso de los actores (Queralt, 2010, pág. 991).

Al respecto, Tamarit (2009) comentó que el exceso de velocidad refleja el comportamiento imprudente de los sujetos, desconociendo las normas de circulación e infringiendo las normas de tránsito, por ello, Moreno (2003) enfatiza que la gravedad de la infracción administrativa no es determinante para la calificación penal de la acción cometida, porque las infracciones administrativas en el ámbito penal no pueden configurarse basándose únicamente en infracciones administrativas, ya que la ley establece que se puede determinar el peligro, esto quiere decir, que hay un mayor riesgo en las normas de seguridad vial (Sanz-Díez, 2009).

Dicha problemática, es abordada en el Derecho Penal Español, en la que tipifican diversas formas de la comisión del delito de conducción temeraria (con lo cual buscan proteger la seguridad vial), regulan en el art. 380 cuando por la conducción temeraria aumentan el peligro hacia los peatones, y, en el art. 381.1 y 381.2, se da cuando el sujeto realiza una conducción temeraria, manifestando un desprecio de la vida de los transeúntes, siendo la principal distinción de dicha regulación con la vía administrativa, el notorio desprestigio por preservar

la vida de los transeúntes y aumentar el riesgo de posibles accidentes que atentan contra la seguridad vial. (Alastuey & Escuchuri, 2011).

Ante esta situación, hay que trazar una línea divisoria entre la vía administrativa y la penal del exceso de velocidad, ya que la primera sanción es sólo por exceso de velocidad y la segunda por fraude (Polaino, 2010).

### **Postura española sobre la excesiva velocidad**

Sobre el presente punto, la legislación española es la que le ha dado mayor relevancia y desarrolla dentro de su ordenamiento penal, incluso se ha implementado una fiscalía especializada en el delitos de seguridad vías; por lo que, es preciso indicar la LO 15/2007, donde se plasman las acciones de una política criminal sobre seguridad vial, puesto que, los casos de accidentes por excesiva velocidad habían tomado gran notoriedad en el país, conllevando a atentar contra otros bienes jurídicos colectivos, con lo cual, las autoridades tomaron una postura drástica sobre la tolerancia frente a dichos conductores que le son indiferente a las disposiciones legales de seguridad vial y el bienestar de los peatones (Cabreras, 2011).

Pese a la postura de política criminal adoptada por el legislador español, en la actualidad viene siendo blanco de diversas críticas por la doctrina, siendo 4 puntos que son criticados: 1) el primero está relacionado sobre la demanda propia de una sociedad postmoderna del riesgo que se pretende que la última ratio cumpla una función preventiva, disminuyendo el nivel de tolerancia de la sociedad frente a los cambios tecnológicos y científicos, lo cual afecta tanto al sector social y económico; 2) el segundo factor es la falta de información que tiene la sociedad sobre el tráfico rodado, ya que, no se trata de un riesgo reciente, pero por las diversas noticias que se difunden sobre accidentes que suscitan en las carreteras o calles, generan un supuesto de sensación de impotencia y vulnerabilidad frente a dichas situaciones; 3) el tercer factor responde a intervención penal sobre la seguridad vial, debido a la vinculación que la Entidad Pública quiere ocultar sus responsabilidades frente a dichos problemas sociales, por lo que, se

trataría de ocultar la corresponsabilidad que tendrían estos sobre la mitigación de los riesgos latentes que afronta la sociedad; y, 4) finalmente el cuarto factor vendría a estar relacionado con la publicidad o difusión que tienen estos casos en los medios de comunicación, ya que, se ha observado una creciente cantidad de casos sobre excesiva velocidad y un gran número de víctimas, de los cuales algunos quedan secuelas de las lesiones que le ocasiona la lesión producto de un accidente de tránsito, ante dicha situación se vieron inclinados a la penalización de dichas acciones, producto del populismo mediático (García, 2007).

Sobre ello, Carreras (2011) comenta que la modificatoria se centra en una política criminal enfocada en los infractores de las normas viales, siendo los conductores de vehículos a motor y ciclomotor, los sujetos de los delitos tipificados en el ordenamiento español, por lo que, las personas inmersas en el tráfico rodado, será un criminal potencial para encuadrar la conducta con el comportamiento típico, puesto que, la notoriedad que ha llegado a tener la seguridad vial, se ve reflejada en las cifras de memoria que realiza la Fiscalía General del Estado, sobre dichos ilícitos se tiene un 29% de las actividades desplegadas en todo el Ministerio Público, teniendo un 32% de sentencias emitidas por la comisión del delito de conducción temerario (Fiscalía General del Estado , 2018).

Por lo tanto, el legislador debe realizar un análisis bajo la serenidad y reflexión, y no basarse en el oportunismo político, sobre los acontecimientos que llegan a tener gran relevancia dentro de la espera mediática, ya que, ante dicha situación solo se estaría dando el populismo mediático y no una coherente implementación de política criminal, no obstante, la regulación de la conducción temeraria, tal como se refleja en los índices del Ministerio Público viene a ser un delito con gran notoriedad y habitualidad en los juzgados españoles, ocupando gran porcentaje de la evaluación final (Requejo, 2013).

## **El dolo y la culpa**

Al tratar de conceptualizar la intención, debemos considerar que es uno de los elementos subjetivos del delito, señaló Jeske: a lo largo de la historia, la intención ha sido uno de los elementos subjetivos más importantes, una de las mayores aportaciones de la Roma antigua tardía (Plasencia, 2004, pág. 397).

El fraude es un tema importante en el ámbito del derecho penal, es conocer y pretender realizar un acto destinado a producir resultados nocivos que afecten a otros dentro del ámbito de la ley y sabiendo que su acto no es un acto autorizado por la ley y lo es; dentro de ciertos límites posibles, tal como lo define Reupo El dolo es cognitivo y de forma voluntaria con el fin de realizar un acto ilícito o una conducta castigable por la responsabilidad penal (Reupo, 2021, pág. 161).

Asimismo, la conciencia y la voluntad de realizar un acto objetivamente típico, definición que la doctrina y los tribunales han ido abandonando hasta el punto de poder afirmar que sólo la conciencia de realizar el acto constituye hoy fraude. Por mencionarlo de forma corriente pero concretamente, el dolo ya no es cognitivo y voluntario, sino propiamente conocimiento (Reupo, 2021) (p. 13).

Por otra parte, (Reupo, 2021) incorporando a Cerezo Mir precisa lo siguiente: El dolo es de forma voluntaria y consiente, porque al saber lo que se hace entonces se da por implícito que se acepta las consecuencias; el aspecto subconsciente ha de contener elementos constitutivos del ámbito penal, mientras que el ámbito volitivo supone querer conocer la conducta ilícita. Asimismo, refiere que el dolo se conoce por simplemente el conocimiento de los elementos objeto de la voluntad a desarrollar, por la razón de conocer el riesgo real generado por su acción ilícita, entonces obrara con dolo por saber lo que quiere hacer (p. 472).

Varios autores han definido la culpa como la omisión de una conducta adecuada para anticipar y evitar el daño, entre ellos: La culpa significa una desviación de un patrón o estándar de conducta, pero es interesante saber cómo afecta al patrón (Reupo, 2021, pág. 111).

Además, al conceptualizar la culpa, señalan: los tipos de culpa individualizan la conducta. La acción no es sin voluntad, ni la voluntad sin propósito; la acción que individualiza al tipo culpable tendrá un propósito, así como la acción que individualiza el modo malévolo de voluntad. Pero el tipo culpable individualiza la acción no por el propósito, sino porque la manera en que se logra ese propósito viola el deber de diligencia (Reupo, 2021, pág. 160).

El significado subjetivo de negligencia es falta de habilidad, descuido y falta de atención y el significado objetivo es violación de leyes o reglamentos. Asimismo, sostiene que la culpa: es un estado de ánimo asociado a un daño particular que puede ser apelado como culpa, es una emoción distorsionada que suele presentarse en personas que quieren evitar consecuencias dañinas (Reupo, 2021, págs. 185 - 186).

### **Culpa penal**

Para castigar imprudentemente por negligencia, se deben probar dos aspectos: el agente debe violar los estándares de cuidado (ignorar la acción) y producir resultados típicos. Por tanto, los delitos de este tipo deben ser contradictorios tanto en el resultado como en la conducta requerida. La ley peruana utiliza la palabra negligencia para imputar la mayoría de los actos imprudentes. Esto sucede en las reglas parciales normales, lo que significa que el delito punible es un número preliminar y por tanto debe estar firmemente establecido en el canon. Considerando que, en este tipo de conducta delictiva, el sujeto no tiene intención de cometer el delito, por lo que no se permitirá la tentativa, ni participará, porque no puede controlar sus hechos (Reupo, 2021, pág. 159).

### **Infracción del deber objetivo de cuidado**

En la imprudencia criminal, la violación del estándar de cuidado es material, lo que significa que debe determinarse si la conducta del sujeto creó un riesgo criminalmente inaceptable dadas las circunstancias. el valor de las capacidades personales, y se configuran dos tipos de responsabilidades de cuidado: Uno es intrínseco y el otro es extrínseco, el primero se refiere al deber de toda persona de extremar

la precaución cuando surge o existe peligro, y el segundo es el deber del sujeto de ajustar su conducta al estándar de cuidado, que incluye la negligencia, la incompetencia, la negligencia y la imprudencia (Reupo, 2021, pág. 88).

### **El deber subjetivo de cuidado**

El núcleo de la atribución de imprudencia subjetiva reside en la cognición, es decir, en el ejercicio de la conciencia del peligro. Además, debe tenerse en cuenta la previsibilidad objetiva y personal o personal, en primer lugar, en términos de la probabilidad de que cualquier ciudadano razonable hubiera esperado producir resultados típicos, y, en segundo lugar, en términos de la probabilidad de que las acciones de esa persona se basen en su experiencia adquirida y especial (Reupo, 2021, pág. 89).

### **Clases de culpa**

Culpa consistente: También conceptualizada como culpa con carácter representativo, es donde el acto acepta el riesgo de sus actos, pero se confía en que no habrá ningún resultado dañino; quiere decir que no se desarrolló, por ello el acto estima la posibilidad de haber resultado por sus actos, estaríamos en un caso de dolo eventual.

Culpa inconsciente: También conocida como falta no representativa, ocurre cuando un individuo desconoce los peligros de sus acciones y mucho menos la ocurrencia de consecuencias perjudiciales, porque ni siquiera previó su posibilidad (Reupo, 2021, pág. 90).

### **Lesiones culposas**

Se dará en cuanto el actor es responsable de los daños en contra de la víctima cuando ha accionado mediante la culpa. En este caso, cuando el daño se produce por falta de previsión, conducta imprudente o falta de adopción de las precauciones adecuadas, se considera negligencia del causante, siempre que el resultado sea un hecho

previsible o incluso. Podría haber previsto su previsibilidad, pero el agente coincidió en que podría haberlo evitado. En concreto el acto ilícito de lesiones por culpa se da cuando el actor de la responsabilidad penal lo cual mediante su acto a contradicho la normativa de tránsito y por culpa de ello produce un resultado no deseado por su negligencia. El daño ilícito también puede definirse como un resultado ilícito que el actor no previó y fue previsible, o, anticipando la situación, creyó que el resultado mostrado no ocurriría. El daño fue causado únicamente por negligencia del demandado que no tomó las precauciones necesarias para evitar el incidente (El Código Penal en su Jurisprudencia, 2014, p, 224- 225).

Un agravio negligente se refiere al daño causado por un agente cuando prevé un posible resultado ilícito, o prevé un posible resultado ilícito, o cree que el resultado que representa no se producirá después de haber previsto el resultado (Ejecutoria Superior del 12-08-1998. Exp N° 1011-98- Departamento de Lima, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima). (Reupo, 2021, pág. 90).

### **Tipificación**

La acción ilícita de lesiones culposas está integrada en el art. 124 del CP, en el cual se refiere que aquel autor activo que desarrollo culpa y que por ello desarrollo daños sea física o en su salud esta responsabilidad tendrá pena de entre no mayor de un año. Ahora, si el daño que se originó por medio de la culpa se tipifique en el art. 121 del CP, se impondrá pena no menor de un año ni mayor de dos años. Si el daño que se ha producido al sujeto pasivo se generó por la falta de observación de las reglas, también de rol e industria en el ámbito punitivo estará responsabilizado entre no menor de uno ni máximo de tres años. El problema se agrava si hay varias víctimas en la situación descrita en el párrafo anterior, porque en este caso la pena no será inferior a un año ni superior a cuatro años. Ahora bien, si la lesión es causada por un vehículo de motor o por el uso de arma de fuego, el infractor deberá encontrarse bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, drogas sintéticas o alcohol máximo de 0.5 gramos litros

en el torrente sanguíneo si se trata de un automóviles de uso propio o máximo a 0.25 gramos litros en el torrente sanguíneo si se trata de autos destinados a brindar servicios públicos el ámbito punitivo es de un extremo referencial de cuatro años hasta una parte máxima de seis años además de dictar a la inhabilitación según los puntos referenciados en los numerales 4, 6 y 7 del art. 36 del CP. (Reupo, 2021, págs. 91 - 92).

### **Sujeto activo pasivo**

El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que la ley no exige características especiales. Después de todo, como ocurre con el asesinato, los actores pueden ser profesionales. Cualquiera puede ser también un sujeto pasivo (Freyre, 1986, pág. 340).

### **Conducta típica**

La composición material de un delito penal incluye lesiones corporales o daños a la salud. En este delito, como en el asesinato, el delincuente no tiene intención de lograr el resultado, sino sólo la intención de realizar el acto u omisión, la naturaleza originaria u originariamente lícita del acto. El resultado es producto de la negligencia. Debe haber una conexión causal entre la negligencia y el daño. Por lo tanto, no existe causalidad entre el comportamiento de conducción antes mencionado y las lesiones del pasajero, y no existe otra razón por la cual el pasajero fue expulsado del automóvil. La negligencia de la víctima no excluye la responsabilidad del agente, pero puede tenerse en cuenta para determinar la pena. La negligencia de la víctima puede excluir la responsabilidad penal del agente sólo si las acciones del agente no pueden calificarse de ninguna manera como negligencia. El elemento subjetivo de este delito es la negligencia. El acto que causó el daño fue voluntario pero el resultado fue imprevisible, ya sea que el resultado fuera previsible y no intencionado, o porque fue razonablemente previsible, pero ocurrió con certeza o certeza de que no ocurriría; causa acciones para causar algún daño (Arias, 1988, págs. 61-62).

### **Tipo subjetivo**

Una sentencia basada en negligencia es reprobable. Está diseñado para castigar a las personas que carecen de previsión (Freyre, 1986, pág. 341).

### **Tentativa**

Sería imposible intentarlo porque sería una negligencia criminal. Hay muchos tipos de delitos. El daño por negligencia se puede combinar con cualquier otro delito, incluso si es intencionado, como que un ladrón de coches atropelle negligentemente a un concesionario (Arias, 1988, pág. 61).

### **Jurisprudencia sobre delito culposo**

Primera jurisprudencia de la corte suprema: Objetividad y normatividad del concepto de deber objetivo de diligencia: 1) está claro que la esencia del tipo de delito injusto y frívolo no es una simple relación causal entre el resultado, sino la forma en que se realiza el acto. El punto de referencia es el deber objetivo de diligencia, que es un concepto objetivo y normativo. Desde un punto de vista objetivo, es interesante ver qué tipo de cuidados se requieren para realizar determinadas conductas en la vida de las relaciones sociales. Desde un punto de vista normativo, también vale la pena enfatizar que las medidas socialmente apropiadas pueden no tener consecuencias predecibles en la producción y la acción. 2) Por otro lado, la forma subjetiva de un delito imprudente depende de las capacidades personales, el nivel de conocimientos, la previsión y la experiencia del sujeto (R.N. N°2408-2012-Lima, del 07/01/2013, f.j.3, Sala Penal Transitoria) (Urquiza, 2019, pág. 721).

Segunda jurisprudencia de la corte suprema: No hay posibilidad de imputar una responsabilidad por culpa cuando el acto advertido no se pudo evitar: F.J.3. La conducta detallada fue configurada como delito de lesiones por carácter culposo, referido en el tercer párrafo del art. 124, CP; que, desde el ámbito de la tipicidad, uno de los puntos elementales que se conforman para la imputación del acto sobre los delitos de

lesiones culposas que pide la producción de material es la imputación de un sujeto que se dio por resultado lesivo por causalidad, en tanto en cuanto un vehículo; que en el hecho real, se tenía que estudiar lo siguiente; i) Verificar la infracción de reglamento de tránsito del inculpado E.V.H.R: no dio uso de las luces intermitentes; II) luego era importante que el magistrado evaluara la producción de imprudencias, en base con la imputación de los hechos: Para el primer y segundo conductor, porque incluso si el comportamiento de los dos conductores es incompleto, aún es necesario verificar si existen dos patrones de comportamiento, es decir, conducir demasiado rápido, entrar en una zanja, el vehículo del primer conductor pierde el control por causa de parpadear. F.J.4 Desde esta perspectiva, tiene sentido que si una acción prudente en las mismas circunstancias no hubiera podido evitar el resultado, entonces el resultado no puede atribuirse a la imprudencia, que es una probabilidad cercana a la certeza porque el resultado es evitable, la posibilidad de que el resultado sea evitar; que en ese margen se debe analizar el comportamiento del imputado E.V.H.R, pero sin tener en cuenta la información que se justificó sobre la infracción por falta de cuidado, como comportamiento selectivo, para poder determinar si puntualmente el peligro que se ha desarrollado tuvo impacto para detallar el resultado o propiamente ha originado una relación de causas; que es determinar que no se puede inculpar un resultado por motivo de contradecir la normativa en el hecho real, en relación a la normativa, no se hubiese puesto en conocimiento sobre la utilidad (Queja N°374-2012-Huancavelica, del 10/01/2013. Ff.jj. 3 y 4, Sala Penal Transitoria) (Urquiza, 2019, pág. 721).

### **En las cortes superiores**

Primera jurisprudencia de la corte superior: Tipicidad de la imputación objetiva sobre los actos ilícitos de las lesiones culposas: Si el acto es concienzudo, aunque el resultado sea predecible, dentro de la ley, no surgirá ningún problema porque el acto es objetivamente imprudente; es decir, la agravación del riesgo de un resultado ilícito sin la debida diligencia, junto con la causalidad, es la base y fundamento de la atribución objetiva. Si del dictamen médico legal se demuestra que,

como consecuencia de las lesiones corporales y fracturas causadas por el imputado, el lesionado quedó incapacitado por 6 días y requirió asistencia médica por 2 días, la calificación adecuada del caso puede ser un delito contra otro (Ejecutoria Superior del 19-931998, Exp. N° 8122-97-Lima, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima). (Urquiza, 2019, pág. 722).

Segunda jurisprudencia de la corte superior: Atipicidad por escasez de riesgos legales penales prohibidos: Si la causa principal de los daños personales de la víctima en un accidente de tránsito es su propia conducta imprudente, conduciendo por la carretera sin prevenir el peligro en condiciones que el demandado no podría haber previsto; porque otro vehículo se detuvo delante del vehículo que él conducía; no era culpable, así se confirmó (Ejecutoría Superior del 19/01/1998, Exp. N° 5729-97-Lima, Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima) (Urquiza, 2019, pág. 722).

### **Delito culposo en el derecho comparado**

Argentina: El art. 84 del CP del estado argentino regula el acto ilícito de homicidio culposo de la siguiente manera: Será castigado con encarcelamiento de uno a cinco años y la inhabilitación especial, de cinco a diez años, según corresponda, a quien cause la muerte de otra por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión, o por abandono de las normas o deberes que le sean asignados. Si muere más de una persona, la pena mínima aumenta a dos años. (Código Penal Argentina, 1921, Art. 84). Olavarría (2017) en el artículo de acciones ilícitas sobre Lesiones Culposas, en base a la configuración del acto ilícito de lesiones culposas en la regla normativa del estado de argentina refiere que a su vez el art. 94° del mismo libro legal indica: El culpable de imprudencia o negligencia, falta de experiencia artística o profesional o incumplimiento de las normas, será sancionado con privación de libertad de un mes a tres años o con multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial de un año hasta cuatro años. Las reglas o deberes impuestos por el cargo causan daño al cuerpo o a la

salud de los demás. Si las lesiones fueran de las mencionadas en los arts. 90 o 91 y sucediera alguna de los hechos referidos en el 2 párrafo del art. 84, el mínimo de la pena de encarcelamiento acatadas en el 1 párrafo, será de 6 meses o multa de tres mil pesos y la inhabilitación especial por 18 meses. (p. 1) (Reupo, 2021, pág. 74).

España: Aquí cabe referir el estudio a la sentencia judicial STS 965/2013-ECLI: ES:TS:2013:965 (2013) en donde el TS del estado español al estudiar el recurso de casación brindado por Vulneración de Ley y precepto constitucional por Carlos María, contra la Sentencia emitida por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, que sentencio al sentenciado por un delito de actos ilícitos de lesiones, con pérdida de órgano principal refiere lo siguiente: Los magistrados partícipes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen refieren se han reunido para la deliberación, votación y Fallo bajo la observación de la Presidencia del primero y Ponencia del Excmo. Sr. Dr. Antonio del Moral García quien es representante o por la Procuradora Sra. Rey Estévez. Siendo parte participante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, encargada por la Procuradora Sra. Munar Serrano. Ha sido partícipe también en el Ministerio Fiscal. Señaló que, si bien ni el juez de primera instancia ni el apelante pudieron identificar la cuestión, la analizaron desde una perspectiva de desviación causal adecuada al tema de la investigación, afirmando: El daño causado fue causado. Cayó al suelo y chocó contra el pavimento. Esto implica cierta desviación de la causalidad esperada, lo que teóricamente plantea algunas cuestiones de atribución objetiva o error dependiendo de la perspectiva elegida. En este caso, esta desviación no fue jurídicamente delictiva. Es necesario enfatizar este punto porque la interpretación en apelación y el rechazo de la causalidad dan la impresión de que es implícitamente la causa determinante de la demanda final. Sólo desde esta perspectiva puede entenderse la clasificación de la agresión intencional como delito. Esta calificación es más consistente con argumentos que tienden a enfatizar alguna discontinuidad fundamental entre la puñalada y la caída y, sin razón dada por el apelante, negar de manera concluyente que el

demandado tuviera alguna intención, o incluso probable intención, de causar daño más allá de lo que se consideraría un resultado negligente. Esto es inaceptable desde cualquier punto de vista. Nos encontramos con procesos causales inusuales o inesperados. La lesión no se produjo como se había imaginado anteriormente, sino al caer hacia atrás y golpear el suelo con consecuencias que ni el escritor ni el observador pudieron describir. Quizás resultados perjudiciales, pero ciertamente no como realmente se producen. Este posible error sobre los procesos causales no debería ser una condición para evaluar la presencia o ausencia de intencionalidad. Este es un tema que será analizado más arriba. Si se concluye que es irrelevante, se abre el camino para un debate completo sobre la cuestión del fraude. No importa porque es una desviación intangible. Para tomar prestado un ejemplo muy vívido de esta doctrina, el autor del asesinato es aquel que dispara un arma, pero no apunta, pero cuyo proyectil rebota y finalmente alcanza a la víctima y le causa la muerte, es el autor del asesinato, incluso si la secuencia de causas y el efecto es diferente al planeado, o cualquiera que quiera arrojar a una persona desde un puente al agua y ahogarla, su calificación no cambiará solo porque accidentalmente se rompió el cuello con un poste durante la caída y murió antes de llegar al río (p.10). La sentencia STS 965/2013-ECLI: ES:TS:2013:965 (2013) incide en referir lo siguiente: Estas secuencias causales inusuales son irrelevantes porque el sujeto causó el riesgo que finalmente produjo el resultado. Si la víctima sufriera heridas leves y, a pesar de la intención de matar, falleciera como consecuencia de un incendio en el hospital donde estaba siendo atendida, no habría atribución objetiva y se requeriría reubicación. En este ejemplo, el sesgo es crucial. El comportamiento agresivo que conduce a una lesión por una caída no tiene una desviación inherente de la causalidad, sino que es más bien aleatorio (p. 10) (Reupo, 2021, pág. 79).

### **2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES**

a. Prevención de accidentes de tránsito: El referente término lo definimos como las acciones y/o mecanismos orientados a prevenir o minimizar los daños y efectos que puedan provocar accidentes de tránsito, en aras de salvaguardar la salud, cuerpo y vida de los transeúntes de una vía pública, por lo que, se busca disminuir gran parte de riesgos que puedan aumentarlo (García, 2008, pág. 368).

b. Conductor: En el presente trabajo de investigación lo definimos como persona que maneja determinado vehículo automotor (ya sean carro o moto), quién se encuentra obligado a cumplir con las reglas de seguridad vial (incluido los límites de velocidad), a efectos de no vulnerar los topes establecidos en el Reglamento de Tránsito Nacional, además de ello, viene a ser persona que cuenta con permiso específico para poder manejar dichos vehículos, los cuales están sujetos a una duración determinada.

c. Vehículo: En el presente trabajo de investigación el vehículo automotor viene a ser autopropulsado por su propia fuerza motriz, por lo que, permite su circulación en vías terrestres, siendo su excepción las vías férreas, y, el segundo viene a ser un motor eléctrico que está condicionado a determinada velocidad y también puede ser usado por el pedaleo, por lo que, en este apartado no ingresan los vehículos que no pueden ser desplazados por motor, es decir, las bicicletas o carruajes empujados por animales, además, es preciso señalar que un sector de la dogmática penal ha señalado que es considerado como vehículo a motor, todo aquel que requiera permiso para poder circular dentro de las vías públicas.

d. Agraviado: En el presente trabajo de investigación lo definimos a toda persona que fue víctima de un hecho de sobre accidente de un vehículo motorizado cuando se encontraba transitando a pie por vía pública, o también cuando se encontraba dentro del vehículo, que por diferentes circunstancias ha sido participe de un hecho sobre accidente de tránsito y cuyo hecho le ha causado daño a su persona, hecho que es puesto a conocimiento de la

autoridad competente a fin de que se investigue las causas causaron el accidente e identificar al o los responsables.

e. Excesiva velocidad: En el presente trabajo de investigación lo definimos como la acción que realiza un conductor con el vehículo que se encuentra conduciendo y no respeta los límites establecidos en el Reglamento del Ministerio de Transportes y comunicaciones, asimismo, no respeta la señalización de tránsito colocados en diversos lugares de las carreteras o lugares estratégicos por donde circulan los vehículos.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

HG. Las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021, son: Las implicancias no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito porque la pena a imponerse no supera los cuatro años, y si el investigado se acoge algún beneficio a nivel de la investigación no le genera algún antecedente o restricciones al investigado, por lo que puede seguir conduciendo un vehículo con total normalidad.

### **2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

HE1. Los beneficios que podría obtener el investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Son: llegar a una transacción con la parte agraviada, solicitar acogerse al Acuerdo Reparatorio u otro beneficio ante el fiscal donde el investigado acepta los hechos y realiza el pago de una reparación civil a favor de la agraviada, con la cual se da por concluido la investigación, y se archiva el caso.

HE2. La fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Es que se regule en el Código

Penal el acto de excesiva velocidad como delito doloso y la pena será efectiva; ya que las consecuencias penales de la tipificación no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito por excesiva velocidad.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

Accidentes de tránsito por excesiva velocidad.

### **2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Lesiones Culposas.

## 2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I Lesiones culposas	Artículo 124 del Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducta típica</li> <li>- Sujeto activo</li> <li>- Sujeto pasivo</li> <li>- Bien jurídico protegido - Tipo subjetivo</li> <li>- Tentativa</li> </ul>
	Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transacción</li> <li>- Acuerdo Reparatorio</li> <li>- Terminación Anticipada</li> <li>- Conclusión Anticipada.</li> <li>- Divisor Persona</li> <li>- Divisor Mecánico</li> <li>- Divisor Ambiental</li> </ul>
V.D Accidentes de tránsito por excesiva velocidad	Causas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa de 18% UIT (S/. 828) y 50 puntos en récord de conductor por superar el límite máximo establecido hasta en 10 km/h adicionales</li> <li>- Multa del 24% UIT (S/. 1,104) y 60 puntos en récord de conductor por superar el límite máximo establecido hasta en 10 km/h adicionales hasta en 30km/h adicionales</li> </ul>
	Sanción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa del 50% UIT (S/. 2,300) y 70 puntos en el récord de conductor por superar el límite máximo establecido en más de 10km/h hasta en 30 km/h adicionales</li> <li>- Multa del 18% UIT (S/. 828) y 50 puntos en el racord de conductor por no respetar el límite mínimo</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es de tipo Aplicada, porque en el presente trabajo de investigación identificamos una problemática en el ámbito jurídico, los resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas (Jimenez, 1998, pág. 14) y logramos resolverla a través de alternativas de solución en el rubro de recomendaciones, respecto a las implicancias de la tipificación de los accidentes de tránsito por excesiva velocidad como el delito de Lesiones Culposas.

##### **3.1.1 ENFOQUE**

El presente trabajo de investigación se encuadró en el enfoque cuantitativo, porque empleamos mediciones, y se usó el porcentaje y estadística inferencial para obtener los resultados de los datos que se ingresan mediante el programa Excel y que por su naturaleza arroja números como resultado (Behar, 2008, pág. 39), de los hechos materia de investigación respecto a las implicancias de la tipificación de los accidentes de tránsito por excesiva velocidad como el delito de Lesiones Culposas, con lo que, logramos obtener los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación. Por otro lado, también consideramos de un enfoque cuantitativo con la cual llegamos a plantear las hipótesis, todo ello dentro del esquema establecido por la Universidad Privada de Huánuco.

##### **3.1.2 ALCANCE O NIVEL**

El nivel de la investigación fue descriptivo porque el problema es de naturaleza práctica, y su solución transita por el conocimiento de las causas (Jimenez, 1998, pág. 12).

##### **3.1.3 DISEÑO**

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño no experimental descriptivo-simple, cuyo esquema es:

$n \rightarrow o$

Dónde:

**n** = es la muestra

**o** = son las observaciones que el investigador realizó de los datos recopilados en el instrumento que es la Guía de Observación para el presente estudio, donde se ha recopilado la información necesaria de los casos que conformaron nuestra muestra sobre el delito de lesiones culposas derivados de accidentes de tránsito.

## **3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1 POBLACIÓN**

La población puede determinarse teniendo en cuenta a un sector pequeño o amplio de la población (Escobedo, 2009, pág. 115); en tal sentido la población estuvo conformada por 42 Casos sobre lesiones culposas investigados en la Cuarta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 - 2021.

### **3.2.2 MUESTRA**

En el presente trabajo de investigación se utilizó la determinación no probabilista intencional o criterial ya que va ser guiado por uno o varios fines más que por técnicas estadísticas que buscan representatividad (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 80); en tal sentido la población estuvo conformada por 10 Casos sobre lesiones culposa investigados en la Cuarta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 - 2021.

## **3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

La técnica empleada es el análisis documental, porque se revisó 10 Carpetas Fiscales donde el delito que se investigó fue sobre lesiones culposa en la Cuarta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 – 2021, donde se advierte que el fiscal dio por concluido la investigación cuando las partes

presentaron la Transacción o las partes solucionaron la controversia a través de un Acuerdo Reparatorio.

### **3.3.1 INSTRUMENTOS**

Guía de observación, que tiene por objetivo identificar las implicancias de la tipificación de los accidentes de tránsito por excesiva velocidad como el delito de Lesiones Culposas, en las Carpetas Fiscales tramitados en la Cuarta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 y 2021, donde el fiscal concluyo la investigación y archivo el caso, porque las partes presentaron la transacción o las partes solucionaron la controversia a través de un Acuerdo Reparatorio.

## **3.4 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Plan de tabulación y análisis de los datos, las mismas que se tabularon haciendo uso del programa Excel, para tal fin:

Primero: Codificación del instrumento (materia de análisis).

Segundo: Elaboración de base de datos considerando las variables categóricas y numéricas.

### **3.4.1 ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES**

El análisis inferencial lo realizaremos mediante la estadística no paramétrica, considerando que las variables de análisis, es gran medida, son categóricas, y en caso de ser necesario se utilizarán otros con palabras más simples.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS**

En la presente investigación se ha reunido la información, correspondiente a nuestras variables de investigación, para esto se ha utilizado las tablas y figuras de porcentajes durante el proceso que nos ha permitido la categorización, su clasificación y análisis de cada una de las preguntas tabuladas.

##### **4.1.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES**

En el presente trabajo de investigación la muestra materia de análisis fueron conformadas por las 10 carpetas fiscales tramitados durante los años 2021 y 2022 en la Cuarta Fiscalía Provincial de Huánuco, las mismas que son sobre lesiones ocasionados por accidentes de tránsito.

#### 4.1.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADOS DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022 EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO

1.- ¿La denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito?

**Tabla 1**

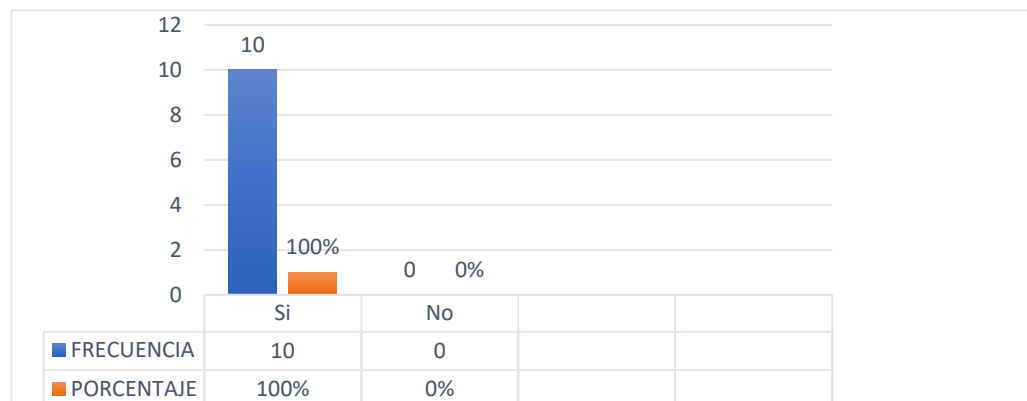
*La denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	10	100
No	00	00

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 1**

*La denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito*



*Nota:* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizados.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura se muestra que el 100% de las carpetas fiscales analizados, la denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito.

2.- ¿En la denuncia se ha señalado que el hecho causo daños a otro vehículo y lesiones a terceros?

**Tabla 2**

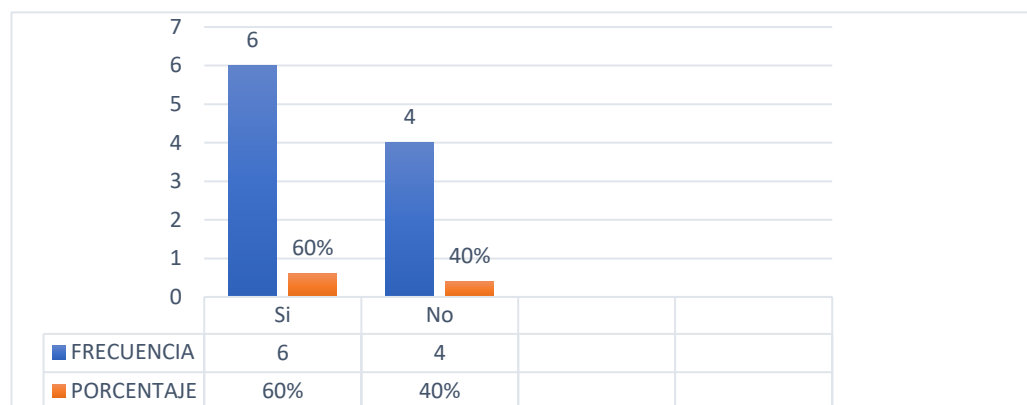
*El hecho causo daños a otro vehículo y lesiones a terceros*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	06	06
No	04	04

*Nota:* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 2**

*El hecho causo daños a otro vehículo y lesiones a terceros*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizados.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que se muestra, en el 60% de las carpetas fiscales analizados, se observa que el hecho causó daño a otro vehículo y lesiones a terceros.

3.- ¿En los hechos denunciados se ha indicado que solo se ha causado lesiones?

**Tabla 3**

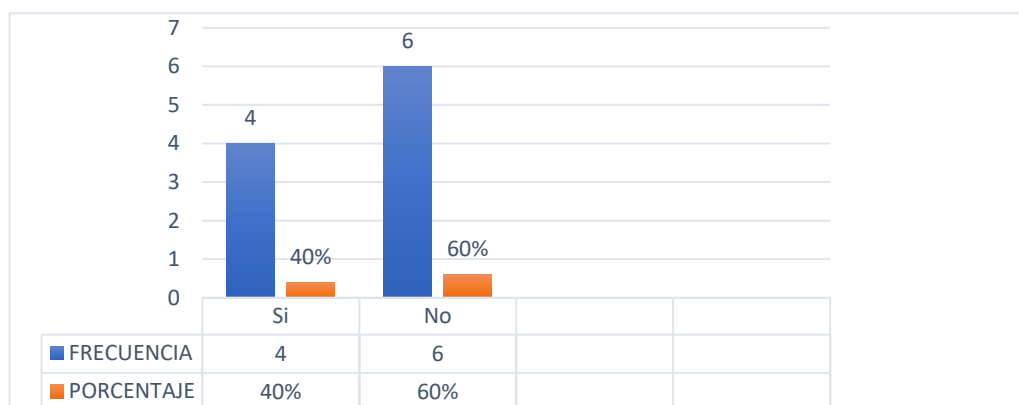
*Ha indicado que solo se ha causado lesiones*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	04	04
No	06	06

*Nota:* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 3**

*Ha indicado que solo se ha causado lesiones*



*Nota:* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que se muestra, advertimos que el 40% de los hechos denunciados ha causado solo lesiones; al respecto cabe precisar que la información que se recabo de las carpetas fiscales sobre este extremo fue de la denuncia interpuesta por la parte agraviada.

4.- ¿En los hechos denunciados se ha indicado que el vehículo que causó el accidente transitaba con excesiva velocidad?

**Tabla 4**

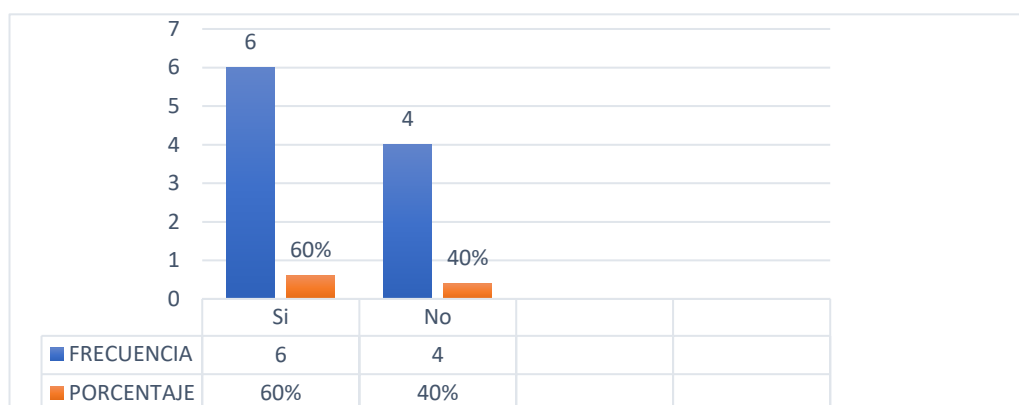
*El vehículo que causó el accidente transitaba con excesiva velocidad*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	06	06
No	04	04

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 4**

*El vehículo que causó el accidente transitaba con excesiva velocidad*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que se muestra, en el 60% de los casos analizados la parte denunciante manifestó que la lesión que sufrió fue producto de que el chofer conducía en excesiva velocidad, las cuales no le permitieron mantener el control del vehículo.

5.- ¿Ante la denuncia interpuesta la fiscalía programó diligencias para conocer la verdad de los hechos?

**Tabla 5**

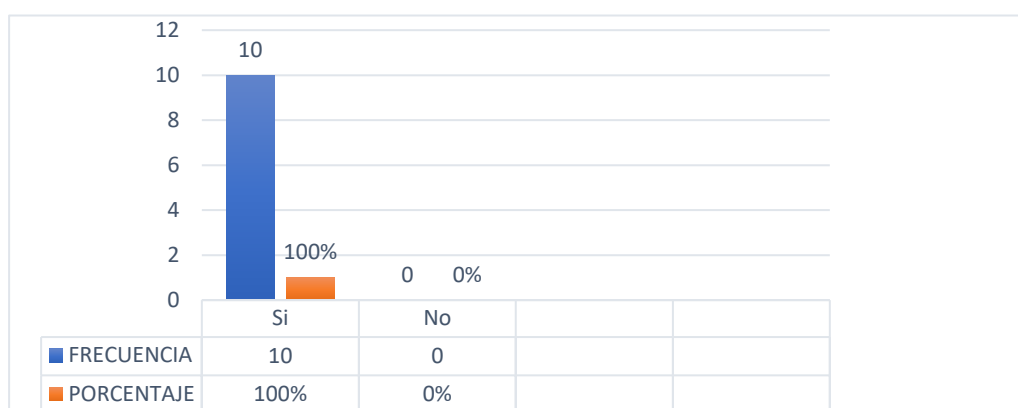
*La fiscalía programó diligencias para conocer la verdad de los hechos*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	10	100
No	00	00

*Nota:* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 5**

*La fiscalía programó diligencias para conocer la verdad de los hechos*



*Nota:* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que se muestra, observamos que en el 100% de las carpetas fiscales analizadas, el representante del Ministerio Público programo las diligencias necesarias para conocer la verdad de los hechos y determinar quién es el responsable de los daños y lesiones que fueron el resultado del accidente de tránsito por excesiva velocidad.

6.- ¿El investigado en su declaración ha manifestado la causa del accidente de tránsito?

**Tabla 6**

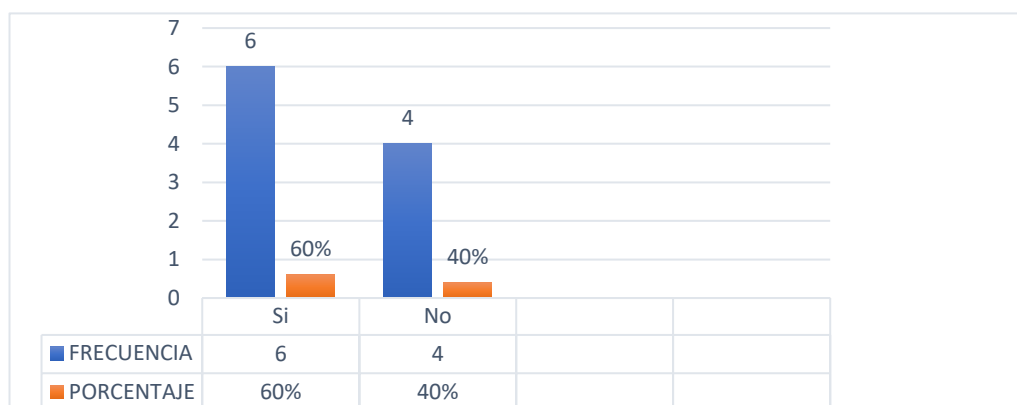
*El investigado en su declaración ha manifestado la causa del accidente de tránsito*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	06	06
No	04	04

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 6**

*El investigado en su declaración ha manifestado la causa del accidente de tránsito*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizados.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que se muestra de la totalidad de las carpetas fiscales analizados, en el 60% de la muestra se observa que el denunciante manifiesta la causa del accidente de tránsito, precisando en el 40% de los no se advierte no obra entre los actuados las declaraciones de las partes de la investigación.

7.- ¿Las partes presentaron la Transacción extrajudicial a nivel preliminar de la investigación?

**Tabla 7**

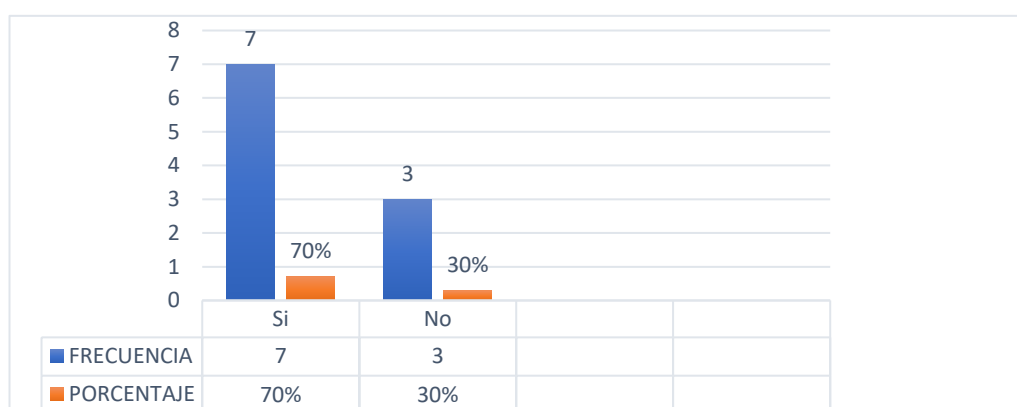
*Presentación de la Transacción extrajudicial ante el fiscal*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	07	07
No	03	03

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 7**

*Presentación de la Transacción extrajudicial ante el fiscal*



*Nota:* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que presentamos, se advierte que, en el 70% las partes involucradas en la investigación presentaron una transacción extrajudicial a nivel preliminar, donde detallan el monto del pago por los daños causados y las lesiones ocasionadas, por cuanto desean concluir de manera más rápida y no continuar en un proceso largo que pudiera demorar años. En el 30% de los casos analizados no presentaron una transacción la transacción extrajudicial.

8.- ¿A nivel de la fiscalía se ha promovido el Acuerdo Reparatorio?

**Tabla 8**

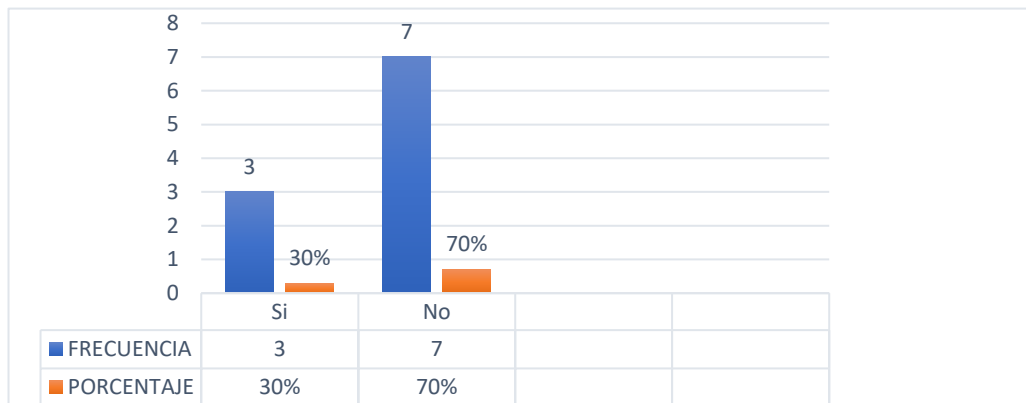
*Se ha promovido el Acuerdo Reparatorio*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	03	03
No	07	07

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 8**

*Se ha promovido el Acuerdo Reparatorio*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que se muestra, en el 30% de los casos analizados se aprecia que el representante del Ministerio Público promovió el acuerdo reparatorio; esto a razón de los hechos denunciados calzarían dentro de la tipificación regulado en el Código Penal como lesiones culposas.

9.- ¿Una vez que las partes presentaron la transacción extrajudicial o celebrado el acuerdo reparatorio el fiscal da por concluida la investigación, en consecuencia, se archivó el caso?

**Tabla 9**

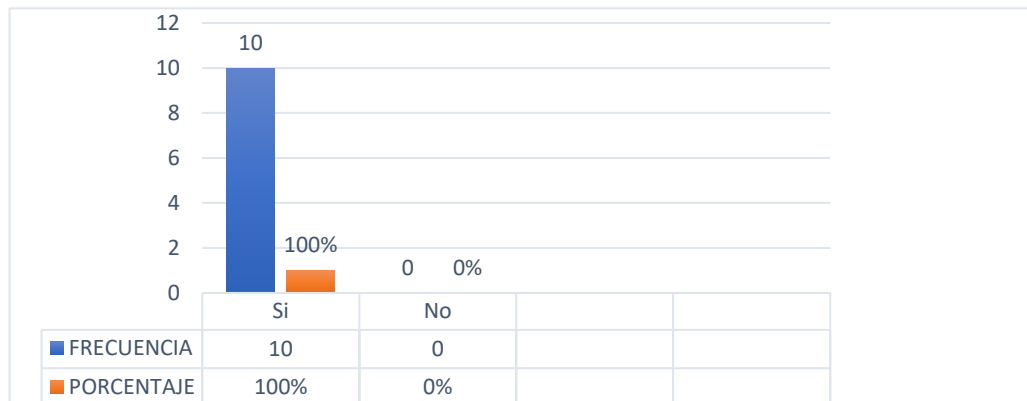
*Archivamiento del caso*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	10	100
No	00	00

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 9**

*Archivamiento del caso*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizados.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura observamos que en el 100% de las carpetas fiscales analizados se presentaron una transacción extrajudicial o se ha celebrado un acuerdo reparatorio, en consecuencia, el fiscal a cargo de la investigación se archivó. Esto a razón de que los partes comprendidos en la investigación utilizaron los mecanismos más céleres para solucionar la controversia, donde ambas partes mostraron su conformidad en todos los extremos que contiene el documento.

10.- ¿En la disposición de archivo se ha desarrollado el tipo penal sobre lesiones culposas?

**Tabla 10**

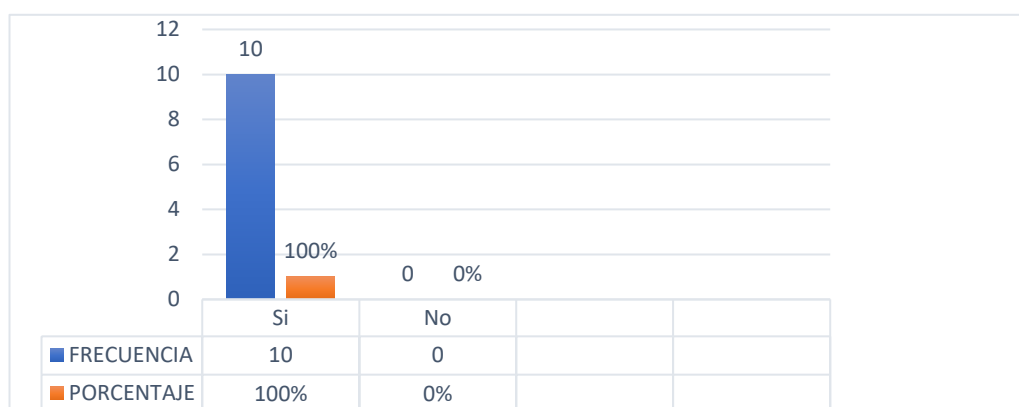
*Desarrollo del tipo penal sobre lesiones culposas*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	10	100
No	00	00

*Nota:* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 10**

*Desarrollo del tipo penal sobre lesiones culposas*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que presentamos, observamos en el 100% de las carpetas fiscales analizadas que se ha desarrollado el tipo penal de lesiones culposas, el desarrollo de la citada figura jurídica se advierte en la disposición con la cual se inicia las diligencias preliminares, así como también en la disposición con la que se da por concluido la investigación; en consecuencia, se archivó el caso.

11.- Entre los actuados ¿se advierte la papeleta interpuesta al conductor del vehículo por la infracción de las normas de tránsito?

**Tabla 11**

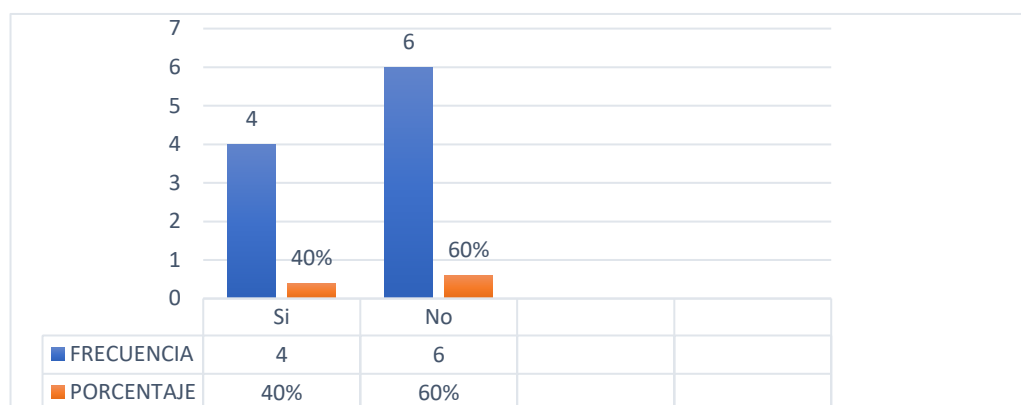
*Se advierte la papeleta interpuesta al conductor del vehículo*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	04	04
No	06	06

*Nota:* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 11**

*Se advierte la papeleta interpuesta al conductor del vehículo*



*Nota:* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizadas.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que mostramos al 100%, advertimos que en el 40% de las carpetas fiscales observadas, existe la interposición de papeletas por la infracción de las normas de tránsito esto a razón de que el fiscal a cargo de la investigación dentro de las diligencias que realizó solicito ante la municipalidad provincial, información sobre los hechos ocurridos por accidentes de tránsito.

12.- ¿En la disposición de archivo se ha impuesto reglas de conducta al investigado?

**Tabla 12**

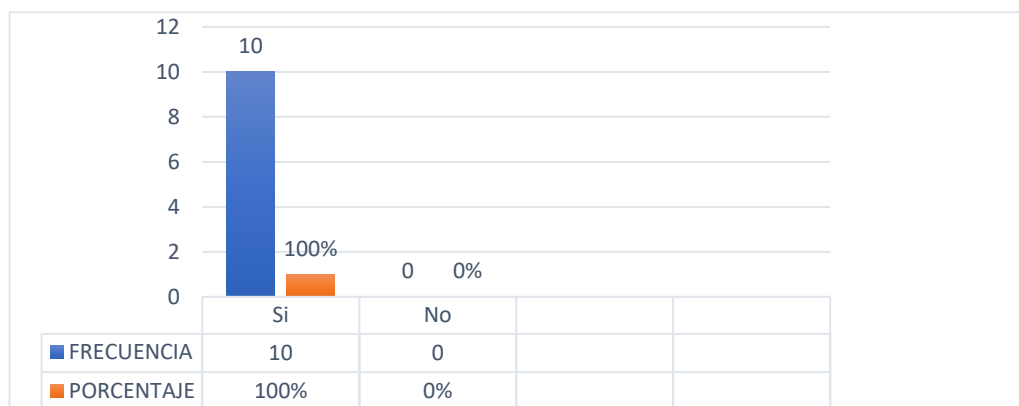
*Se ha impuesto reglas de conducta al investigado*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	00	00
No	10	10

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 12**

*Se ha impuesto reglas de conducta al investigado*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizados.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que presentamos, en el 100% de las carpetas analizadas no se advierte que se haya interpuesto algunas reglas de conducta al conductor que causo el hecho, por consiguiente, no existe ninguna limitación para que pueda seguir conduciendo el vehículo con la cual se ocasionó el daño u otro vehículo.

13.- ¿En la disposición de archivo el fiscal el fiscal se ha pronunciado suspendiendo o cancelando la licencia de conducir del investigado?

**Tabla 13**

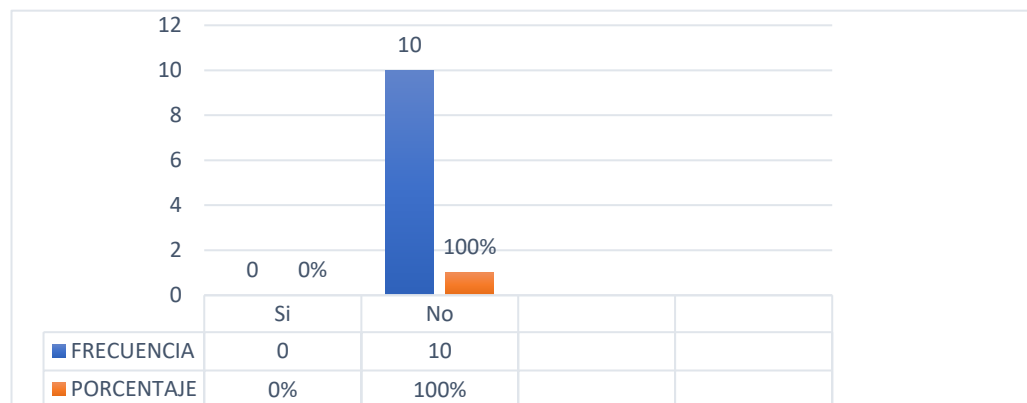
*Suspensión o cancelación de la licencia de conducir*

Resultado de carpetas fiscales analizadas	n = 10	
	fi	%
Si	00	00
No	10	10

*Nota.* La tabla muestra información recolectada por el instrumento validado

**Figura 13**

*Suspensión o cancelación de la licencia de conducir*



*Nota.* La figura muestra la cantidad del análisis de las carpetas fiscales analizados.

**Análisis e interpretación:** En base de la tabla y la figura que presentamos al 100%, observamos que en el 100% el representante del Ministerio Público no se ha pronunciado sobre la suspensión o cancelación de la licencia de conducir del investigado, por lo que, la persona denunciada que ha causado el accidente de tránsito, seguirá contando con el documento con la cual le habilita que conducir un vehículo.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Habiendo adquirido la información a través de la Guía de Observación de las carpetas fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial de Huánuco sobre los Procesos por lesiones por accidentes de tránsito, se procesó esta información a través de tablas y figuras, posteriormente se realizó el análisis e interpretación de los resultados.

**Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera:** Los beneficios que podría obtener el investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Son: llegar a una transacción con la parte agraviada, solicitar acogerse al Acuerdo Reparatorio u otro beneficio ante el fiscal donde el investigado acepta los hechos y realiza el pago de una reparación civil a favor de la agraviada, con la cual se da por concluido la investigación, y se archiva el caso.

Conforme a lo desarrollado en la base teórica, de los resultados obtenidos de las tablas y figuras de la información que se introdujo de las carpetas fiscales que conforman la muestra se advierte que en el 70% de los casos las partes involucrados en la investigación presentaron ante la fiscalía la transacción extrajudicial donde se ha desarrollo diversos puntos de los hechos advirtiéndose de ello entre los más resaltantes el monto acordado para la reparación del daño que se ha causado por el accidente de tránsito en excesiva velocidad, otro de los puntos que se ha desarrollado es que las partes de la investigación manifiestan que se encuentran conforme con los extremos desarrollados en la transacción y manifiestan de renuncian a todo tipo de acciones que pudieran realizar; asimismo, en el 30% de los casos donde las partes solucionaron la controversia a través del acuerdo reparatorio se advierte que se fijó un monto como reparación civil por los daños que se

ha causado a la parte agraviada, luego de que las partes manifestaron su conformidad tanto en transacción y en el Acuerdo Reparatorio el fiscal a cargo de la investigación ha emitido su pronunciamiento dando por concluido la investigación en consecuencia se archivó el caso conforme se advierte de la tabla y figura 9 pagina 58.

En tal sentido, se acepta la primera hipótesis específica planteado en el presente trabajo de investigación la misma que consiste en: Los beneficios que podría obtener el investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Son: llegar a una transacción con la parte agraviada, solicitar acogerse al Acuerdo Reparatorio u otro beneficio ante el fiscal donde el investigado acepta los hechos y realiza el pago de una reparación civil a favor de la agraviada, con la cual se da por concluido la investigación, y se archiva el caso.

**Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera:** La fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Es que se regule en el Código Penal el acto de excesiva velocidad como delito doloso y la pena será efectiva; ya que las consecuencias penales de la tipificación no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito por excesiva velocidad.

Para contrastar en este extremo la hipótesis específica 2, debemos de fundarnos en lo datos obtenidos en la tabla y figura 8, pagina 57, donde advertimos que en 30%, de los casos analizados se aprecia que el representante del Ministerio Público promovió el acuerdo reparatorio; esto a razón de los hechos denunciados calzarían dentro de la tipificación regulado en el Código Penal como lesiones culposas cuya pena privativa de libertad en su primer párrafo señala que será no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días de multa, esto en razón de que el fiscal considera de que los hechos no es grave y que no hay la necesidad de que se realice toda las diligencias para conocer la verdad de los hechos, por lo que, les propone la fórmula para solucionar la controversia y que ambas partes brindan su conformidad; si bien en la actualidad se viene promoviendo la figura jurídica

del Acuerdo Reparatorio porque la pena a imponerse sería leve. Sin embargo, consideramos de que el fiscal no promovería esta figura jurídica cuando en nuestra norma se regula la conducción en excesiva velocidad como un delito doloso y cuya pena efectiva a imponerse sería no menor de cuatro años ni mayor de seis años, toda vez, de regularse dicha figura jurídica las partes de la investigación ya no podrían realizar la transacción, el fiscal tampoco promovería el acuerdo reparatorio, y si el investigado acepta los cargos que se le imputa solo podrá acogerse a la Terminación Anticipada o Conclusión Anticipada para tal fin, el juez sería quien aprueba mediante sentencia y dentro de ellos se podría imponer reglas de conducta a la persona que fue investigado porque conducía en excesiva velocidad.

En consecuencia y en consideración a lo recabado la información de los expedientes debemos ACEPTAR la hipótesis específica 2 como, La fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Es que se regule en el Código Penal el acto de excesiva velocidad como delito doloso y la pena será efectiva; ya que las consecuencias penales de la tipificación no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito por excesiva velocidad.

**Formulada la hipótesis general de la siguiente manera Las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021, son:** Las implicancias no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito porque la pena a imponerse no supera los cuatro años, y si el investigado se acoge algún beneficio a nivel de la investigación no le genera algún antecedente o restricciones al investigado, por lo que puede seguir conduciendo un vehículo con total normalidad.

Habiéndose validado las hipótesis específicas 1 y 2 y luego de haber analizado la información recabado de las carpetas fiscales que conforman nuestra muestra e introducidos en la guía de observación se pudo determinar las implicancias de la tipificación de accidente de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposa no coadyuvan a la disminución de accidentes de tránsito, porque las partes luego de que solucionan la

controversia a través de la Transacción o Acuerdo Reparatorio, el fiscal da por concluido la investigación, en consecuencia archiva el caso, en la disposición de archivo no se advierte que se fija reglas de conducta, tampoco se inhabilita a la persona que conducía en excesiva velocidad para que no continúe conduciendo, la regulación en el Código Penal en la actualidad faculta al fiscal a que insta a la partes de la investigación llegar a un acuerdo, sobre todo quien causo un accidente de tránsito por excesiva velocidad paga un determinado monto por el hecho y queda libre como si fuese que no paso nada y pueda seguir conduciendo en excesiva velocidad poniendo en riesgo inclusive su propia vida y otras personas ajenas que pueden ser víctimas por la excesiva velocidad que se conduce un vehículo.

En tal sentido, se acepta la hipótesis general como: Las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021, son: Las implicancias no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito porque la pena a imponerse no supera los cuatro años, y si el investigado se acoge algún beneficio a nivel de la investigación no le genera algún antecedente o restricciones al investigado, por lo que puede seguir conduciendo un vehículo con total normalidad.

## **CONCLUSIONES**

Primera conclusión: Se ha concluido que, la tipificación de los accidentes de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas en el Código Penal no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito, porque la pena a imponerse no supera los cuatro años, y si el investigado se acoge algún beneficio a nivel de la investigación no le genera algún antecedente o restricciones al investigado, por lo que puede seguir conduciendo un vehículo con total normalidad.

Segunda conclusión: Se ha concluido que, los beneficios que obtiene el investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, es que la norma penal le faculta que puede celebrar la transacción con la parte agraviada; asimismo, faculta que el fiscal puede promover el Acuerdo Reparatorio donde el sustento principal de ambos actos es que el investigado pague a favor de la agraviada los gastos que le genere el hecho denunciado; consecuentemente, el fiscal emite la disposición la cual se da por concluido la investigación, y se archiva el caso.

Tercera conclusión: Se ha concluido que, la fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, es que se regule en el Código Penal el acto de excesiva velocidad como delito doloso y la pena será efectiva, con la cual el investigado en la etapa de la investigación preparatoria solo podría acogerse a la conclusión anticipada si acepta la imputación y en la etapa de juicio oral podría acogerse a la Conclusión Anticipada, en ambas figuras jurídicas el juez tiene que emitir la sentencia, se puede establecer reglas de conducta y genera antecedentes penales.

## **RECOMENDACIONES**

Primera recomendación: Se recomienda al Presidente del Poder Judicial presentar un proyecto de ley ante el congreso a fin de que se regule en el Código Procesal Penal, la figura jurídica de excesiva velocidad como delito doloso, donde la pena privativa de libertad a imponerse debe ser no menor de cuatro años ni mayor de seis años.

Segunda recomendación: Se recomienda a las partes agraviadas que son víctimas de un accidente de tránsito que no deben celebrar la Transacción al instante o al día siguiente de que se ha producido el accidente, porque si llegan a celebrar la transacción y se acordó un determinado monto como pago de los daños ocasionados y luego se advierte que la curación de los daños van a superar el monto que recibieron ya no podrán recurrir ante la autoridad competente solicitando el pago de todos los gastos que le genera la lesión, luego de que se celebró la transacción

Tercera recomendación: Se recomienda al Alcalde de la provincia de Huánuco, realizar campañas sobre prevención de accidentes de tránsito, poniendo como referencia del alto porcentaje de accidente de tránsito que se produce por la excesiva velocidad, de esta manera buscar la concientización en los choferes a que no conduzcan a excesiva velocidad y evitar que se cause lesión o daño por accidentes de tránsito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Vasconcellos, S. T. (2019). Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos de resultado [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Chile].
- Alastuey Bósquez, C., & Escuchuri Aisa, E. (2011). Delitos contra la seguridad vial. Tirant lo Blanch.
- Andino Carrión, A. P. (2017). El Estado de necesidad y el exceso de velocidad en las infracciones de tránsito [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Técnica de Ambato].
- Aparicio, F. (2002). Investigación de accidentes de tráfico. CIE Inversiones Editoriales Dossat.
- Arzapalo Rodriguez, A. (2022). Lesiones culposas y negligencia médica, según los abogados penales de la provincia de Huancavelica 2021 [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
- Behar Rivero, D. (2008). Metodología de la investigación. Shalom.
- Bramont Arias, L. A. (1988). Derecho penal peruano: Parte general. San Marcos.
- Cabrera, O. (2012). Criminalística en accidentes de tránsito. Editorial Jurídica de Chile.
- Cabrera, J., & Collahuazo, R. (2012). Causas y consecuencias de los accidentes de tránsito. Universitaria.

Chalco Chiroque, A. B. (2017). La problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los Juzgados de tránsito y seguridad vial en la Corte Superior de Lima Norte 2014 - 2016 [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad César Vallejo].

Código Penal de la Nación Argentina. (1921). Ley N° 11.179. Boletín Oficial de la República Argentina.

Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. (2010). El exceso de velocidad y el riesgo permitido en la conducción. CONASET.

Constante Tipán, N. V. (2017). Accidentes de tránsito producidos por imprudencia y negligencia de conductores y peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, año 2016 [Tesis para optar el Título de Abogada, Universidad Central del Ecuador].

Corte Superior de Justicia de Lima. (19 de enero de 1998). Expediente N° 5729-97 [Sala Penal de Apelaciones].

Corte Superior de Justicia de Lima. (12 de agosto de 1998). Expediente N° 1011-98 [Sala Penal de Apelaciones].

Corte Superior de Justicia de Lima. (19 de septiembre de 1998). Expediente N° 8122-97 [Sala Penal de Apelaciones].

Corte Suprema de Justicia de la República. (7 de enero de 2013). Recurso de Nulidad N° 2408-2012 Lima [Sala Penal Transitoria].

Corte Suprema de Justicia de la República. (10 de enero de 2013). Queja N° 374-2012 Huancavelica [Sala Penal Transitoria].

Cuello Contreras, J., & Mapelli Caffarena, B. (2011). Curso de derecho penal: Parte general. Tecnos.

- Diálogo con la Jurisprudencia. (2014). El Código Penal en su jurisprudencia. Gaceta Jurídica.
- Diario Oficial El Peruano. (2022, 15 de agosto). Incidencia de accidentes de tránsito por exceso de velocidad. Editora Perú.
- Escobedo, M. T. (2009). Metodología de la investigación científica. San Marcos.
- Fiscalía General del Estado. (2018). Memoria institucional sobre delitos contra la seguridad vial. Ministerio de Justicia de España.
- Freyre, L. E. (1986). Derecho penal peruano: Parte especial. Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- García, P. (2007). Derecho penal y seguridad vial. Aranzadi.
- Gazmuri, P., Muñoz, J. C., Rizzi, L. I., & Fresard, P. (2006). Seguridad de tránsito. Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Guanche, H., Martínez, C., & Gutiérrez, F. (2007). Factores de riesgo en accidentes de tránsito. Editorial Ciencias Médicas.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación (5.ª ed.). McGraw-Hill.
- Hervás, M. (2011). La fatiga y la conducción de vehículos. Dirección General de Tráfico (DGT).
- Idrogo, J. L., & Rimarachin Carranza, J. N. (2018). La necesidad de tipificar el delito de Lesiones Culposas con muerte subsecuente en el Código Penal Peruano [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Señor de Sipán].

- Izquierdo, F. A. (2002). Seguridad vial y accidentes de tráfico. Dossat.
- Jesus Aquino, J. L. (2019). El sistema de emisión de licencias de conducir en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco y su Incidencia con los Accidentes de Tránsito, período 2017 [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
- Jiménez, R. (1998). Metodología de la investigación jurídica. Lex Nova.
- Miró Linares, F. (2010). La seguridad vial y el derecho penal. Comares.
- Olavarría, J. (2017). Los delitos culposos y el homicidio en el tránsito. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Plasencia, J. (2004). El dolo y la culpa en el derecho penal. Grijley.
- Redacción RPP. (2013). Nuevas multas por exceso de velocidad en las vías públicas. Grupo RPP.
- Reupo, R. (2021). El delito culposo: Infracción del deber de cuidado y dolo. Gaceta Jurídica.
- Revolledo Chavez, O. A. (2020). Accidentes de tránsito y seguridad vial en los pobladores de Lima Metropolitana, 2019 [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de Ciencias e Informática].
- Tribunal Supremo de España. (2013). Sentencia STS 965/2013 (ECLI:ES:TS:2013:965) [Sala Segunda de lo Penal].
- Urquizo Olaechea, J. (2019). Código Penal comentado. Idemsa.
- Villalobos, E., & Hernández, A. (2008). Distracciones durante la conducción y riesgo de accidente. Instituto de Seguridad Vial.

## **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Cruz Venancio, E. A. (2026). Implicancias de la Tipificación de Accidentes de Tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021 [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Implicancias de la Tipificación de Accidentes de Tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuáles son las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p>	<p><b>GENERAL:</b> Analizar las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p>	<p><b>GENERAL:</b> Las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como Lesiones Culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021, son: Las implicancias no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito porque la pena a imponerse no supera los cuatro años, y si el investigado se acoge algún beneficio a nivel de la investigación no le genera algún antecedente o restricciones al investigado,</p>	<p><b>V. Independiente</b>  Accidentes de tránsito por excesiva velocidad</p>	<p>Artículo 124 del Código Penal</p> <p>Beneficios</p> <p>Causas</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada</b></p> <p><b>ENFOQUE.</b> CUANTITATIVO</p> <p><b>NIVEL:</b> Básica</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> DESCRIPTIVO SIMPLE <b>POBLACIÓN</b></p>

<p><b>b.1</b> ¿Cuáles serían los beneficios que pueden concederse al investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021</p> <p><b>b.2</b> ¿De qué manera podría superarse las implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021?</p>	<p><b>OE1</b> Conocer los beneficios que podrían concederse al investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021.</p> <p><b>OE2</b> Proponer la fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021.</p>	<p>por lo que puede seguir conduciendo un vehículo con total normalidad.</p> <p><b>ESPECÍFICA:</b></p> <p><b>HE1</b> Los beneficios que podría obtener el investigado sobre accidente de tránsito por excesiva velocidad tipificado como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Son: llegar a una transacción con la parte agraviada, solicitar acogerse al Acuerdo Reparatorio u otro beneficio ante el fiscal donde el investigado acepta los hechos y realiza el pago de una reparación civil a favor de la agraviada, con la cual se da por concluido la investigación, y se archiva el caso.</p> <p><b>HE2</b> La fórmula de cómo puede superarse la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 - 2021. Es que se regule en el Código Penal el acto de excesiva velocidad como delito doloso y la pena será efectiva; ya que las consecuencias penales de la tipificación no coadyuvan a disminuir los accidentes de tránsito por excesiva velocidad.</p>	<p><b>V. Dependiente</b></p> <p>Lesiones Culposas</p>	<p>Sanción</p>	<p>La población estará conformada por 42 Casos sobre lesiones culposa investigados en la Cuarta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 - 2021.</p> <p><b>MUESTRA:</b> la población estará conformada por 10 Casos sobre lesiones culposa investigados en la Cuarta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 - 2021.</p> <p><b>MUESTREO:</b> No probabilístico simple</p>
--	---	---	---	----------------	--

**ANEXO 2**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

**TÍTULO:** IMPLICANCIAS DE LA TIPIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EXCESIVA VELOCIDAD COMO LESIONES CULPOSAS, CUARTA FISCALÍA DE HUÁNUCO, 2020 – 2021.

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; sobre **Implicancias de la tipificación de accidentes de tránsito por excesiva velocidad como lesiones culposas, Cuarta Fiscalía de Huánuco, 2020 – 2021.**

1. ¿La denuncia interpuesta ante la autoridad competente fue sobre accidente de tránsito?

Si (10)	No (00)
---------	---------

2. ¿En la denuncia se ha señalado que el hecho causo daños a otro vehículo y lesiones a terceros?

Si (06)	No (04)
---------	---------

3. ¿En los hechos denunciados se ha indicado que solo se ha causado lesiones?

Si (03)	No (07)
---------	---------

4. ¿En los hechos denunciados se ha indicado que el vehículo que causó el accidente transitaba con excesiva velocidad?

Si (03)	No (07)
---------	---------

5. ¿Ante la denuncia interpuesta la fiscalía realizó diligencias para conocer la verdad de los hechos?

Si (10)	No (00)
---------	---------

6. ¿El investigado en su declaración ha manifestado la causa del accidente de tránsito?

Si (04)	No (06)
---------	---------

7. ¿Las partes presentaron la Transacción extrajudicial a nivel preliminar de la investigación?

Si (07)	No (03)
---------	---------

8. ¿A nivel de la fiscalía se ha promovido el Acuerdo Reparatorio?

Si (03)	No (07)
---------	---------

9. ¿Una vez que las partes presentaron la transacción extrajudicial o celebrado el acuerdo reparatorio el fiscal da por concluida la investigación, en consecuencia, archivo el caso?

Si (10)	No (00)
---------	---------

10. ¿En la disposición de archivo se ha desarrollado el tipo penal sobre lesiones culposas?

Si (10)	No (00)
---------	---------

11. ¿Entre los actuados se advierte la papeleta interpuesta al conductor del vehículo por la infracción de las normas de tránsito?

Si (04)	No (06)
---------	---------

12. ¿En la disposición de archivo se ha impuesto reglas de conducta al investigado?

Si (00)	No (10)
---------	---------

13. ¿En la disposición de archivo el fiscal el fiscal se ha pronunciado suspendiendo o cancelando la licencia de conducir del investigado?

Si (00)	No (10)
---------	---------

**ANEXO 3**  
**CONSTANCIA DE LAS CARPETAS FISCALES QUE CONFORMAN**  
**LA MUESTRA**



Ministerio Público  
FPPC-HUANUCO(NCPP)  
SGF

**CONSTANCIA DEL CASO**

<b>CASO</b>	: 2006014504-2020-825-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 4ª FPPC-HUANUCO(NCF
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 25/11/2020 15:36	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 21
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	: 0-0-0
<b>ESTADO</b>	: CON ARCHIVO (PRELIMINAR)	<b>FECHA ESTADO</b>	: 02/11/2021
<b>FISCAL</b>	: CABALLERO VILLARREAL, ROCIO GUADALUPE		
<b>INFORME POLICIAL</b>	: 27-2020		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: 1591-2020		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

**DELITO(S)** : CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD  
DAÑOS

**DENUNCIANTE (S)** : URBIETA TOLÉNTINO CÉSAR RUBEN

**DENUNCIADO (S)** : L.Q.R.R. ....

**INVESTIGADO (S)** : DAVILA RIVADENEIRA JUAN CARLOS



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2021-302-0  
**DEPENDENCIA** : 4<sup>a</sup> FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 25/03/2021 16:00  
**NRO. FOLIOS** : 38  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL  
**EXPEDIENTE** : 0-0-0  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (PRELIMINAR)  
**FECHA ESTADO** : 15/10/2021  
**FISCAL** : CABALLERO VILLARREAL, ROCIO GUADALUPE  
**INFORME POLICIAL** : 108-2021  
**NUMERO DE OFICIO** : 1190-2021  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)

**AGRAVIADO (S)** : Y. M. A.  
MENDOZA MEZA CENIA JANEL  
MENDOZA MEZA VILA KARIN  
LUICHO RAMOS KATHERINE YESABEL

**DENUNCIADO (S)** : L.Q.R.R. ....

**INVESTIGADO (S)** : CIPIRIANO APOLINARIO FREDY ECLIN



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2021-1429-0  
**DEPENDENCIA** : 4º FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 05/11/2021 10:02  
**NRO. FOLIOS** : 50  
**MOTIVO INGRESO** : ENTIDAD PUBLICA  
**EXPEDIENTE** :  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (CALIFICA)  
**FECHA ESTADO** : 09/12/2021  
**FISCAL** : CABALLERO VILLARREAL, ROCIO GUADALUPE  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 1537-2021/SCG-V-MRP/REGPOL  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : LESIONES (CULPOSAS)

**AGRAVIADO (S)** : PALOMINO ISIDRO MARIA JANNETH  
NAUPARI YACOLCA GIOVANNI LUIS

**INVESTIGADO (S)** : SILVA RAMOS ARESMENDI



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2021-1326-0      **DEPENDENCIA** : 4ª FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 13/10/2021 18:30      **NRO. FOLIOS** : 0  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **EXPEDIENTE** :  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (PRELIMINAR)      **FECHA ESTADO** : 09/11/2021  
**FISCAL** : CABALLERO VILLARREAL, ROCIO GUADALUPE  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : FISTUR  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : LESIONES CULPOSAS (INOBSEVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)

**IMPUTADO (S)** : CHAMORRO FIGUEREDO, JARLU MEDALI



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2021-733-0  
**DEPENDENCIA** : 4<sup>o</sup> FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 03/07/2021 11:13  
**NRO. FOLIOS** : 53  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL  
**EXPEDIENTE** : 0- 0- 0  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (CALIFICA)  
**FECHA ESTADO** : 13/07/2021  
**FISCAL** : CABALLERO VILLARREAL, ROCIO GUADALUPE  
**INFORME POLICIAL** : 317-2021-SCG PNPV- MACREPOL  
**NUMERO DE OFICIO** : 3277-2021/CSG-V-MRP-HP  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : LESIONES (CULPOSAS)  
**IMPUTADO (S)** : RIOS BUENO CARLOS ENRIQUE  
**AGRAVIADO (S)** : REYES MINAYA SHAYLA ROSHAYRA



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2021-502-0  
**DEPENDENCIA** : 4<sup>o</sup> FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 14/05/2021 10:40  
**NRO. FOLIOS** : 27  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL  
**EXPEDIENTE** : 0-0-0  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (PRELIMINAR)  
**FECHA ESTADO** : 13/10/2021  
**FISCAL** : CABALLERO VILLARREAL, ROCIO GUADALUPE  
**INFORME POLICIAL** : s/n  
**NUMERO DE OFICIO** : 2317-2021  
**OBSERVACIONES** :

---

**DELITO(S)** : LESIONES  
DAÑOS

---

**AGRAVIADO (S)** : PONCE EXALTACION LISBER ETSON

**INVESTIGADO (S)** : CONCHA YABAR CIPRIANO  
ATENCIO SILVA ANDERSON GREGORIO

---

---



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2020-153-0  
**DEPENDENCIA** : 4<sup>o</sup> FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 29/01/2020 13:09  
**NRO. FOLIOS** : 29  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL  
**EXPEDIENTE** :  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (CALIFICA)  
**FECHA ESTADO** : 04/12/2020  
**FISCAL** : RETAMOZO BORDA, ALEXANDER VLADIMIR  
**INFORME POLICIAL** : 74-2020  
**NUMERO DE OFICIO** : 890-2020  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)  
DAÑOS

**AGRAVIADO (S)** : M. M. J.  
M. M. P.

**INVESTIGADO (S)** : MURGA HUERTA ANGELICA YSABEL  
PORLES TORRES HECTOR YON



### CONSTANCIA DEL CASO

<b>CASO</b>	: 2006014504-2020-152-0	<b>DEPENDENCIA</b>	: 4ª FPPC-HUANUCO(NCF
<b>ESPECIALIDAD</b>	: PENAL	<b>DISTRITO FISCAL</b>	: HUANUCO
<b>F. INGRESO</b>	: 29/01/2020 13:01	<b>NRO. FOLIOS</b>	: 29
<b>MOTIVO INGRESO</b>	: INFORME POLICIAL	<b>EXPEDIENTE</b>	: 0 - 0 - 0
<b>ESTADO</b>	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	<b>FECHA ESTADO</b>	: 02/02/2020
<b>FISCAL</b>	: MARAVI LINO, MOISES ORLANDO		
<b>INFORME POLICIAL</b>	: 76-2020		
<b>NUMERO DE OFICIO</b>	: 592-2020		
<b>OBSERVACIONES</b>	:		

**DELITO(S)** : LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)  
DAÑOS  
CONDUCCION ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION (CONDUCCION, OPERA

**AGRAVIADO (S)** : SANCHEZ RUEDA JHON BRANDO

**INVESTIGADO (S)** : RAMOS AGAMA VIDAL



### CONSTANCIA DEL CASO

**CASO** : 2006014504-2020-4-0  
**DEPENDENCIA** : 4º FPPC-HUANUCO(NCF)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL  
**DISTRITO FISCAL** : HUANUCO  
**F. INGRESO** : 03/01/2020 14:41  
**NRO. FOLIOS** : 36  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL  
**EXPEDIENTE** : 0-0-0  
**ESTADO** : CON ARCHIVO (PRELIMINAR)  
**FECHA ESTADO** : 17/10/2020  
**FISCAL** : PORTILLO MAMANI, MIGUEL ANGEL  
**INFORME POLICIAL** : 2-2020  
**NUMERO DE OFICIO** : 46-2020  
**OBSERVACIONES** :

**DELITO(S)** : LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)  
DAÑOS

**AGRAVIADO (S)** : AVALOS GONZALES JAIME  
PODER JUDICIAL

**INVESTIGADO (S)** : L.Q.R.R. ....

**ANEXO 04**

**TOMAS FOTOGRÁFICAS DEL ESTUDIO DE CAMPO EN LA CUARTA  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA**





